IMPO **Diario***Oficial*

La **Ley N° 19.253** de 2014 declara el turismo como una actividad de interes nacional en Uruguay. **#TurismoEnUruguay.**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.117 - Montevideo, miércoles 23 de enero de 2019

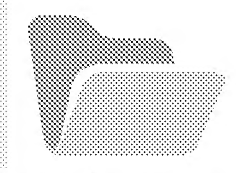
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) - **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED DOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27 de diciembre, 17, 18 y 21 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 14/019

Reglaméntase la Ley 19.367, de creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

(302*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, de creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

RESULTANDO: **I)** que por la norma legal citada, se dispuso la creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), como servicio descentralizado, vinculado al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social;

II) que el artículo 24 de la Ley N° 19.367, en la redacción dada por el artículo 217 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, previó la potestad del Directorio del Instituto de proyectar el Reglamento General del Servicio, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde proceder a la reglamentación de la normativa legal, a efectos de contribuir al correcto funcionamiento del Instituto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 19.367 de 31 de diciembre de 2015 y el Numeral 4°) del Artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

CAPÍTULO I -
DEL DIRECTORIO

Artículo 1.- La Dirección del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) será ejercida por un Directorio de tres miembros, órgano colegiado, integrado por un Presidente y dos Directores nombrados por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el articulo 187 de la Constitución de la República y por el artículo 5° de la Ley N° 19.367 de 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Al Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), compete:

A) Determinar la organización interna del Instituto, pudiendo en consecuencia y en una enumeración no taxativa:

- Asegurar la regularidad y eficiencia de los servicios ejerciendo todas las potestades que legalmente corresponda dictando para ello las reglamentaciones y resoluciones pertinentes;

- Resolver, dentro de su competencia todos los asuntos que propongan sus miembros, acordar el nombramiento de comisiones de trabajo, ya sea permanentes como extraordinarias, con fines determinados;

- Dictar normas estableciendo:

1) los derechos y obligaciones del personal;

2) las funciones de cada repartición y su interrelación;

3) las reglamentaciones particulares de los servicios prestados por el Instituto o sometidos a su contralor y en general, realizar todos los actos jurídicos inherentes a sus cometidos;

4) el horario que debe regir en las oficinas, talleres y servicios de la Institución

B) Proyectar el presupuesto del Instituto, el que será presentado al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el Artículo 220 de la Constitución de la República;

C) Ser ordenador primario de gastos e inversiones dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes. Dicha competencia se regirá por lo preceptuado en el Artículo 27 literal g, inciso final del TOCAF, aprobado por Decreto 150/012 de fecha 11 de mayo del 2012;

D) Aceptar herencias, legados y donaciones instituidos en beneficio del Instituto;

E) Adquirir, gravar y enajenar los bienes inmuebles y muebles del Instituto, requiriendo para ello la unanimidad de votos de sus integrantes;

F) Suscribir con instituciones públicas o privadas, compromisos de gestión concertada, evitando la superposición de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales.

G) Administrar bienes y recursos del Instituto;

H) Efectuar las designaciones promociones, traslados, aceptación de renuncias, ceses y destituciones de los funcionarios de sus dependencias, pudiendo realizar las contrataciones de personal que entienda necesarias dentro del marco normativo vigente;

I) Delegar mediante Resolución fundada las atribuciones que estime convenientes, sin perjuicio de lo cual, el Jerarca podrá avocar las atribuciones delegadas, en cualquier momento, como asimismo el delegado someterlas a su consideración;

J) Celebrar contratos a término a efectos de arrendar servicios u obras determinadas, cuando así lo impongan razones de servicio. Aquellos cuya contratación se realice bajo la modalidad antes señalada, no revestirán la calidad de funcionarios públicos.

K) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal del Instituto;

L) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales. Podrá igualmente concertar préstamos o convenios con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el inciso final del artículo 185 de la Constitución de la República;

M) Difundir a todos los niveles y por todos los medios posibles los cometidos y actividades del servicio a su cargo;

N) Controlar los servicios necesarios para el cumplimiento de los cometidos del Instituto;

Artículo 3.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias semanales, sin perjuicio de las extraordinarias que podrá disponer el Presidente o solicitar cualquiera de los Directores en forma conjunta.

Artículo 4.- En toda reunión de Directorio constituirá quórum suficiente la presencia de dos de sus miembros;

Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes, salvo que se requiera mayoría especial, siendo necesaria para toda votación la asistencia personal de los Directores;

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aun cuando el mismo se haya producido como consecuencia de su propio voto.

Artículo 5.- Habiendo quórum para sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión, disponiendo la lectura del acta o actas anteriores correlativas si las hubiera, aprobada en su caso dicha acta o actas se tratarán a continuación los asuntos incluidos en el Orden del Día y los que la Presidencia o un Director proponga a consideración del Directorio y que éste, por mayoría acepte sean incluidos.

Artículo 6.- De todo lo actuado por el Directorio se labrará acta cuya redacción será supervisada por la Secretaría de Sesiones. También constará en actas las ausencias transitorias que se produzcan en el transcurso de las sesiones.

Una vez aprobada el acta, será firmada por los miembros del Directorio y la Secretaría de Sesiones.

Artículo 7.- En el curso de la discusión podrán hacerse mociones o indicaciones con el carácter de cuestión de orden las que serán inmediatamente resueltas, suspendiéndose entretanto la discusión del asunto que esté a consideración del Directorio.

Artículo 8.- Son cuestiones de orden: las que se refieren a la observancia del Reglamento, suspensión o aplazamiento de la consideración de un asunto y reconsideración de un asunto antes de su sanción definitiva.

Artículo 9.- El Directorio podrá constituirse en Comisión General, la que podrá integrarse con el área o áreas que sus miembros dispongan, para considerar algún asunto que exija explicaciones preliminares. La Comisión General no adoptará decisión alguna.

Artículo 10.- El testimonio de las actas de las deliberaciones del Directorio y la copia de sus resoluciones serán remitidas mensualmente al Poder Ejecutivo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO II - DE LA PRESIDENCIA

Artículo 11.- Al Presidente del Directorio o a quien lo sustituya corresponde:

a) la representación del Instituto;

b) presidir las sesiones del Directorio y dirigir sus deliberaciones;

c) adoptar las medidas que creyere convenientes en caso de urgencia, dando cuenta en la primera sesión del Directorio y estando a lo que éste resuelva;

d) disponer la citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

e) firmar con los restantes miembros del Directorio y el Secretario de Sesiones las actas de Directorio, los actos administrativos emanados del Directorio y la correspondencia oficial;

f) firmar, conjuntamente con otro miembro del Directorio o con el funcionario que este Cuerpo designe todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto.

En caso de vacancia temporal de la Presidencia del Directorio se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO III - DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 12.- La Gerencia General constituye el nivel superior de la Administración, depende directamente del Directorio del Instituto y debe cumplir sus cometidos mediante el ejercicio de las siguientes funciones;

a) conducir las actividades del Instituto hacia el logro de sus fines, aplicando las políticas que éste establezca;

b) planificar, organizar, supervisar, coordinar y controlar las actividades de las distintas Direcciones Generales, Divisiones, Departamentos y Unidades del Organismo, bajo su dependencia;

c) reunirse periódicamente con los Directores Generales, de División, Departamento, Unidades Asesoras y responsables de los Servicios a los efectos previstos en el literal anterior;

d) informar al Directorio sobre los resultados logrados en el desarrollo de los objetivos generales de cada una de las Divisiones y otros órganos sometidos a su jerarquía

e) estudiar, proyectar y aconsejar al Directorio la fijación de objetivos, políticas y planes de acción;

f) proponer al Directorio modificaciones a introducir en la organización de la Administración;

g) establecer las políticas de trabajo necesarias para ejecutar aquellas que establezca el Directorio;

h) representar al Instituto cuando así lo disponga el Directorio;

i) contratar hasta dos asesores externos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 18.970 de 14 de setiembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

j) ser ordenador secundario de gastos e inversiones;

CAPÍTULO IV - DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE DIVISIÓN Y DE DEPARTAMENTO

Artículo 13.- Las Direcciones Generales, Direcciones de División y de Departamento son los jerarcas de sus respectivas unidades y es de su responsabilidad el buen funcionamiento de las dependencias a su cargo.

Les corresponde, además:

a) dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio;

b) vigilar el orden de su repartición;

c) someter a resolución de los superiores, según corresponda, todos los asuntos de carácter técnico o administrativo de su área y todos los proyectos que se crean convenientes para el mejoramiento del Instituto;

d) despachar los asuntos de trámite e informar sobre los expedientes;

e) asistir a las reuniones de Directorio cuando así se disponga;

f) cumplir con los demás deberes que les impongan los Reglamentos.

CAPÍTULO V - DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 14.- Habrá una o más Direcciones Regionales que asumirán la gestión de los cometidos del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) en distintos puntos del territorio nacional.

A las Direcciones Regionales les compete la administración de los servicios del Instituto en el interior y la implementación y ejecución de las directivas que emanen del Directorio;

En ese sentido, les corresponde:

a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en cualquier materia dicte el Directorio o la Dirección General en su caso, atinentes a los funcionarios y/o establecimientos de los departamentos en que ejercen funciones;

b) otorgar licencias ordinarias y por razones de enfermedad, maternidad, donación de sangre, duelo, matrimonio y estudio.

c) controlar el funcionamiento de los establecimientos con alcance territorial con sede en su departamento en todo lo concerniente a la esfera administrativa;

d) establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines del Instituto con las instituciones privadas afines;

e) informar sobre la situación de los adolescentes internados, a las Sedes Judiciales correspondientes;

CAPÍTULO VI - DE LA SECRETARIA LETRADA

Artículo 15.- A la Secretaría Letrada le corresponde:

a) prestar información y asesoramiento jurídico al Directorio y a sus miembros individualmente;

b) concurrir a todas las sesiones del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias, debiendo examinar previamente los asuntos incluidos en el Orden del Día;

c) brindar la información verbal de los referidos asuntos y prestar el asesoramiento jurídico que se le requiera por parte de los integrantes del Directorio durante la sesión;

d) procesar los mensajes, pedidos de informes, comunicados, etc. remitidos al Instituto por los diferentes Poderes del Estado;

e) todas las demás funciones que se le asignen por parte del Directorio.

La Secretaría Letrada será designada por el Directorio.

CAPÍTULO VII - DE LOS ASESORES DEL DIRECTORIO

Artículo 16.- Cada uno de los integrantes del Directorio podrá contar con dos asesores que serán funcionarios del Instituto.

La partida presupuestal correspondiente a la remuneración de estos asesores será dispuesta por resolución del Directorio.

Artículo 17.- Cada uno de los miembros del Directorio podrá asimismo contratar hasta dos asesores externos al Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 18.970 de 14 de setiembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.535 de 25 de setiembre de 2017.

Éstos asesorarán al Directorio en todos aquellos temas jurídicos, contables, administrativos, del área de acción social, seguridad y de coordinación con los servicios del interior que el mismo crea conveniente.

CAPÍTULO VIII - DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18.- Cuando el Directorio o la Gerencia General así lo resuelvan, podrán formarse Comisiones y Grupos de Trabajo, ya sea con carácter permanente o extraordinario, con el objeto de asesorar o realizar los trabajos estudios o investigaciones que se dispongan.

Artículo 19.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo podrán examinar los antecedentes que requiera el estudio de los asuntos encomendados, así como recabar directamente los informes que necesitaren.

Artículo 20.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo deberán expedirse dentro del término que se les señale, debiendo rendir informe escrito salvo que se acepte en forma verbal.

Artículo 21.- Los dictámenes de las Comisiones y Grupos de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

Artículo 22.- Habrá una Secretaría de Comisiones designada por el Directorio a la cual le corresponde:

a) tener a su cargo la coordinación de todas las Comisiones designadas por el Directorio o la Gerencia General;

b) desempeñar la secretaría de cada una de las Comisiones designadas durante el funcionamiento de las mismas;

c) preparar y confeccionar las actas correspondientes y el informe final;

d) desempeñar las funciones enumeradas en los literales anteriores en la coordinación de los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO IX- DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS Y EL PRESUPUESTO

Artículo 23.- (Patrimonio) El patrimonio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) está constituido por todos los bienes y derechos cuyo titular fuera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que se hubieren asignado a la prestación de los servicios a cargo del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), así como los que en el futuro adquiera o reciba a cualquier título. Respecto a la transferencia del dominio se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 19.367 de 31 de diciembre de 2015.

Por resolución del Poder Ejecutivo se determinará la nómina de bienes inmuebles y muebles registrables comprendidos en la referida transferencia y los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial del acto administrativo mencionado.

Artículo 24.- (Recursos) El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente dispondrá para su funcionamiento de los siguientes recursos:

A. Partidas que se le asignen mediante normas de carácter presupuestal u otras disposiciones legales.
B. Los frutos naturales y civiles de sus bienes.
C. La totalidad de los proventos de sus dependencias.
D. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 25.- (Créditos Presupuestales) El Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" contará con los créditos presupuestales correspondientes a remuneraciones, a gastos de funcionamiento y a gastos de inversión, pertenecientes al Programa 461 del Inciso 27, que se detallan en anexo adjunto a este decreto y

que forma parte del mismo, expresados a valores vigentes al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de los créditos autorizados por la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación para realizar las modificaciones operativas que correspondan a efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 26.- (Régimen transitorio)

1. Hasta el 31 de diciembre de 2018 el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente ejecutará su presupuesto a través de la División Contable de INAU. A partir del 1º de enero del año 2019, comenzará a funcionar la Contaduría Central del servicio descentralizado que se crea por la ley que se reglamenta.
2. Los procedimientos vinculados a sueldos, gastos e inversiones correspondientes al Ejercicio 2018 que no hubieren culminado al 31 de diciembre de 2018, continuarán tramitándose hasta su finalización a través de la División Financiero Contable de INAU.
3. Todos los expedientes vinculados al INISA que estuvieran radicados en el INAU a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y en los que no sea necesaria su intervención, serán remitidos al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, a efectos de que su Directorio dicte los actos administrativos que correspondan o disponga el diligenciamiento de los asuntos en ellos tratados, en ejercicio de los poderes jurídicos emergentes de la naturaleza descentralizada otorgada por la Ley Nº 19.367 de 31 de diciembre de 2015. Quedan exceptuados aquellos expedientes relacionados al INISA que refieran a funcionarios que habiendo pertenecido a SIRPA o INISA, sean actualmente funcionarios de INAU.
4. Los expedientes en que se tramite por parte de INAU procedimientos disciplinarios que involucren a funcionarios de INISA, deberán ser remitidos a éste: tratándose de Investigaciones Administrativas, una vez culminadas las mismas; en caso de Sumarios Administrativos, una vez culminada la instrucción y producido el informe a que refiere el artículo 215 del Decreto 500/991.
5. A todos los efectos relativos a la materia financiero- contable de INISA, el Inciso 35 estará operativo a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 27.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; ALBERTO CASTELAR; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

ANEXO

CREDITOS INISA

	programa	proyecto	objeto	financiacion	tipo credito	monto $	monto ur
retribuciones	461	000	098.000	11	0	1.462.159.596	15.000

	programa	proyecto	objeto	financiacion	tipo credito	monto $	monto ur
funcionamiento	461	000	198.000	11	0	90.457.560	0
funcionamiento	461	000	299.000	11	0	205.615.422	0

	programa	proyecto	objeto	financiacion	tipo credito	monto $	monto ur
convenios	461	000	289.009	11	0	0	40.980

	programa	proyecto	objeto	financiacion	tipo credito	monto $	monto ur
inversiones	461	702	799.000	11	3	116.066.677	0
inversiones	461	702	799.000	11	1	115.255.712	0
					TOTALES	1.989.554.967	55.980

2

Decreto 28/019

Ajústanse, a partir del 1º de enero de 2019, las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional.

(316*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de Enero de 2019

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional a partir del primero de enero de 2019.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 4º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional.

II) que de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la adecuación debe realizarse anualmente con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público.

III) que el ajuste debe ser realizado tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento o en su caso, tomando en consideración el centro del rango meta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670 de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional.

IV) que el ajuste debe incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.

CONSIDERANDO: **I)** que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO de la presente, ocurrió con vigencia 1º de enero de 2018.

II) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2019, se ubica en el 5% (cinco por ciento).

III) que la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período 1º de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018 ascendió a 7,96% (siete con noventa y seis por ciento).

IV) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2018, se ubicó en el 5% (cinco por ciento).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ajustase, a partir del 1º de enero de 2019, las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional en un 7,96% (siete con noventa y seis por ciento), correspondiente a la suma del centro del rango meta de inflación fijada para el año 2019 por el Comité de Coordinación Macroeconómica, y la diferencia entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo durante el año 2018 y el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2018 por el Comité de Coordinación Macroeconómica.

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2018, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento original.

ARTÍCULO 2º.- El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativos, el artículo 179 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008 y artículos 10 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán en un 7,96% (siete con noventa y seis por ciento).

ARTÍCULO 4º.- Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de enero de 2018 se ajustarán en un 7,96% (siete con noventa y seis por ciento).

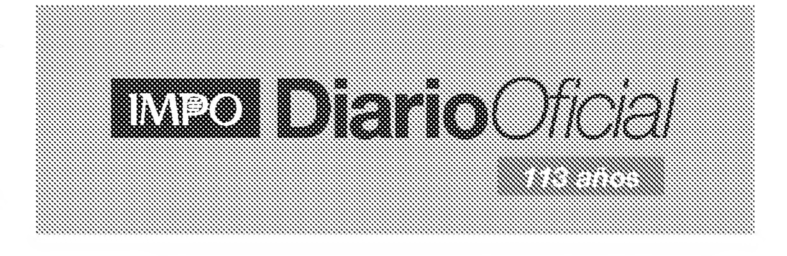
ARTÍCULO 5º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en 7,96% (siete con noventa y seis por ciento).

ARTÍCULO 6º.- Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719 citada, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2º del Decreto Nº 53/011 de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.

Actualízase el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 7º.- La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; DANIEL MONTIEL; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE QUIAN; ALBERTO CASTELAR; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
3
Decreto 22/019

Créanse los distintivos: "Control de Tráfico Marítimo", "Comandante Local de Control Operativo" y "Ex Comandante Local de Control Operativo".

(310*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: la gestión del Comando General de la Armada por la que propone la creación de los Distintivos "Control de Tráfico Marítimo", "Comandante Local de Control Operativo" y "Ex Comandante Local de Control Operativo".

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 42.294 de 6 de diciembre de 1968, se aprobó lo actuado por la Inspección General de Marina en las Reuniones Navales Interamericanas sobre Defensa del Tráfico Marítimo donde se estableció la creación de una Autoridad de Coordinación con carácter permanente.

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 42.417 de 28 de enero de 1969, fueron designados los cargos locales para desempeñarse como Comandante Local de Control Operativo (COLCO) y Oficial de Control Naval del Tráfico Marítimo dependiente del primero.

III) que el Coordinador del Área Marítima del Atlántico Sur, otorga un distintivo al personal que desempeña tareas en este Comando.

CONSIDERANDO: I) que a nivel nacional no existe ningún distintivo reconociendo al Comandante Local, ni al Personal que forma parte de la organización del Tráfico Marítimo Nacional que cumplen tareas y ocupan puestos en los diferentes controles de tráfico en las Unidades de la Armada Nacional.

II) que las tareas de Control de Tráfico Marítimo han sido desarrolladas durante los cincuenta años de operación del Comando Local de Control Operativo en Uruguay, mereciendo que se reconozca dicha actividad por la importancia de la misma a la seguridad de la navegación y el comercio marítimo, contribuyendo al desarrollo económico y productivo nacional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1RO.- Crear los distintivos: "Control de Tráfico Marítimo", "Comandante Local de Control Operativo" y "Ex Comandante Local de Control Operativo" cuyos diseños se describen en el Anexo "A", el cual forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2DO.- El distintivo "Control de Tráfico Marítimo" será usado por el Personal Superior y Subalterno que preste servicios en el Comando Local de Control Operativo, Dirección de Tráfico Marítimo y controles de Tráfico en las diferentes Unidades de la Armada Nacional; y en forma permanente por el Personal Superior y Subalterno que haya prestado servicios durante más de tres años consecutivos o cinco alternados. En todos los casos para el uso del presente distintivo el personal deberá contar además, con la capacitación y los requisitos que a tales efectos se establezcan por parte de la Armada Nacional.

ARTICULO 3RO.- El distintivo "Comandante Local de Control Operativo" será utilizado en forma temporal por el Oficial designado Comandante Local de Control Operativo.

ARTICULO 4TO.- El distintivo "Ex Comandante Local de Control Operativo" será usado en forma permanente por el Personal Superior, que haya completado un año como mínimo en forma ininterrumpida en el desempeño de dicho cargo.

ARTICULO 5TO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada. Oportunamente, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DISTINTIVOS DE "CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO", "COMANDANTE LOCAL DE CONTROL OPERATIVO" Y "EX - COMANDANTE LOCAL DE CONTROL OPERATIVO".- Distintivo "Control de Tráfico Marítimo": consistirá en una placa de 7 centímetros de ancho por 2,5 centímetros de alto, formado por la silueta de un buque petrolero de color plateado y en cuyo centro se superpone una rosa de los vientos de color dorado con un campo azul de forma circular (Figura A).

Distintivo "Comandante Local de Control Operativo": consistirá en una placa de 7 centímetros de ancho por 2,5 centímetros de alto, formado por la silueta de un buque petrolero de color plateado y en cuyo centro se superpone una estrella de 8 picos de color dorado con un campo rojo de forma circular la que porta el ancla de la Armada Nacional en color dorado (Figura B).

Distintivo "Ex Comandante Local de Control Operativo": consistirá en una placa de 7 centímetros de ancho por 2,5 centímetros de alto, formado por la silueta de un buque petrolero de color plateado y en cuyo centro se superpone una estrella de 8 picos de color dorado con un campo azul de forma circular la que porta el ancla de la Armada Nacional en color dorado (Figura C).

FIGURA A

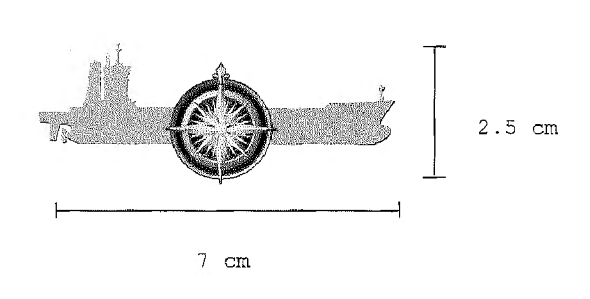


FIGURA B,

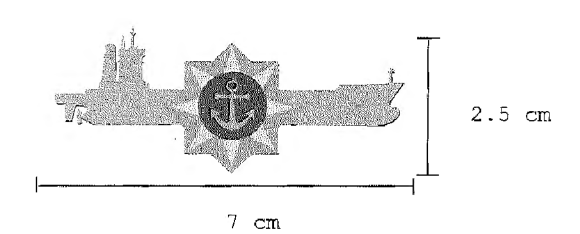
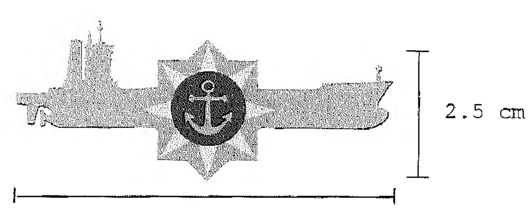


FIGURA C



4

Decreto 23/019

Sustitúyese el cuadro de precios identificado como Matriz 1 "Cuadro Tarifario de Precios de los Servicios en el Aeropuerto de Laguna del Sauce comprendidos en el Anexo A", aprobado por Decreto 385/018.

(311*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: la necesidad de sustituir el cuadro de precios identificado como Matriz 1 "Cuadro Tarifario de Precios de los Servicios en el Aeropuerto de Laguna del Sauce comprendidos en el Anexo A", aprobado por Decreto 385/018 de 19 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO: que por error material no se incluyó en el cuadro de precios citado en el VISTO la columna correspondiente al "Precio Propuesto", debiendo incluirse la misma a efectos de ajustar correctamente los precios allí detallados, de acuerdo a la ecuación paramétrica establecida en el Anexo A del contrato de Concesión de Obra Pública de 9 de diciembre de 1993.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Sustituir el cuadro de precios identificado como Matriz 1 "Cuadro Tarifario de Precios de los Servicios en el Aeropuerto de Laguna del Sauce comprendidos en el Anexo A", aprobado por Decreto 385/018 de 19 de noviembre de 2018 en los términos que surgen del Anexo que se adjunta y se considera parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad de Control de Gestión Integral de Aeropuertos y Concesiones Aeroportuarias a sus efectos. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MATRIZ 1

CUADRO TARIFARIO DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS EN EL AEROPUERTO DE LAGUNA DEL SAUCE
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS COMPRENDIDOS EN ANEXO

AJUSTE PARAMETRICO: 3,46%

		PRECIOS VIGENTES	PRECIO PROPUESTO
Tabla 1: Precio por aterrizaje - Vuelos Internaciones - Peso de la aeronave	Vuelos Internacionales -	USD	USD
Las operaciones entre las 22.30 y las 9.00 (Hora de Greenwich) tendrán un recargo del 30%	hasta 10 ton	92	95
	más de 10 hasta 30	397	411
	más de 30 hasta 70	591	611
	más de 70 hasta 170	887	918
	más de 170	1.138	1.177
	Vuelos de aviación general	USD	
	Hasta 2 ton	33	34
	más de 2 hasta 4	50	52
	más de 4 hasta 10	96	99
	más de 10 hasta 30	354	366
	más de 30 hasta 70	521	539
Tabla 2: Precio por aterrizaje - Vuelos Nacionales - Peso de la aeronave	Vuelos Nacionales	USD	
Las operaciones entre las 22.30 y las 9.00 (Hora de Greenwich) tendrán un recargo del 30%. Se considerarán vuelos nacionales a aquellos con salida y destino dentro del territorio uruguayo.	*Aeronaves extranjeras se regirán por la tabla de Vuelos Internacionales		
	hasta 10 ton	36	37
	más de 10 hasta 30	159	165
	más de 30 hasta 70	236	244
	más de 70 hasta 170	356	368
	más de 170	455	471
Tabla 3: Precio por estacionamiento de aeronaves		%	
PAD/h precio de aterrizaje diurno por hora o fracción	Vuelos Internacionales	7% PAD/h	
Vuelos Nacionales: se exoneran los primeros 4 días de estacionamiento	Aviación General	5% PAD/h	
Tabla 4: Precio por el servicio de omnibus interno de aeropuerto (rige solamente para vuelos comerciales)		USD	
	Por cada viaje de omnibus	67	69
Tabla 5: Precio por servicio de embarque		USD	
	Por pasajero	31	32
	Por pasajero de vuelos nacionales	3	3

Tabla 6 : Precio por servicios de Rampa

A. Vuelos Comerciales			
A 1. - Atención en plataforma operativa, arrimos y retiro de escaleras, carga, descarga y tranporte de equipajes	Peso de la aeronave (Ton)	aterrizaje/decolage (in/out)	
*para vuelos en transito, estas tarifas serán reducidas un 20%	hasta 10	457	473
	más de 10, hasta 70	1.138	1.177
	más de 70	2.665	2.757
B. Vuelos Civiles			
B 1. Por atención en plataforma operativa, arrimo y retiro de escalera, si corresponde, servicio de transporte desde y hasta la aeronave y carga y descarga de equipaje	Hasta 4 ton MTOW	15	16
	Más de 4 ton y hasta 30 ton MTOW	93	96
	Más de 30 ton MTOW	300	310
Por retiro e incineración de residuos solidos	por plaza disponible	6	6
Por carga de agua potable		55	57
C. Aviación civil o comercial			
C 1. a) Otros servicios (aplicable cada media hora o fracción)	Grupo electrogeno 28V CC	103	107
	Grupo electrogeno 115/220V, 400 hz, 60 KVA	170	176
	Grupo electrogeno 115/220V, 400 hz, 90 KVA	273	282
	Aire Acondicionado de 70 T	114	118
	Aire Acondicionado de 100 T o más	217	225
C 1. b) Otros servicios (aplicable por cada utilización)	Remolque de avión hasta 85 ton	137	142
	Arranque neumatico	159	165
	Carga de agua potable	137	142
	Parqueo y Calzas	34	35

5

Resolución 16/019

Desígnase a partir del 1º de febrero de 2019 como Jefe del Estado Mayor de la Defensa al General don Alfredo Ignacio Erramún Pozzo, quien ostentará el rango de General del Ejército.

(337)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: que a partir del 1ro. de febrero de 2019 queda vacante el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

ATENTO: a lo establecido por el literal f) del apartado C) del artículo 16 de la Ley 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional) de 19 de febrero de 2010 en la redacción dada por el artículo 1ro. de la Ley 18.896 de 26 de abril de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar a partir del 1ro. de febrero de 2019 como Jefe del Estado Mayor de la Defensa al señor General don Alfredo Ignacio Erramún Pozzo, quien ostentará el rango de General de Ejército.

2do.- Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Decreto 446/018

Sustitúyese el inciso primero del art. 4º del Decreto 350/017.

(291*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2018

VISTO: los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, y la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: **I)** que los artículos 35 y 36 referidos, disponen el modo en que debe realizarse el pago de las operaciones superiores a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas) y a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), respectivamente.

II) que la nueva redacción del artículo 38 mencionado faculta a exceptuar de la aplicación de lo previsto en los referidos artículos 35 y 36 a aquellas actividades en las que dichas disposiciones limiten la efectividad de los mecanismos de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo previstos en las regulaciones específicas en la materia.

III) que la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, actualizó la normativa referida al lavado de activos, designando a los casinos como sujetos regulados.

CONSIDERANDO: que es conveniente ejercer la facultad mencionada en el Resultando II) para la actividad de los casinos.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4º del Decreto Nº 350/017, de 19 de diciembre de 2017, por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 4º.- (Excepciones).-** Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente Decreto no será de aplicación en los casos en que una de las partes de la relación sea una institución de intermediación financiera, una institución emisora de dinero electrónico o una entidad que preste servicios financieros de cambio, crédito o transferencias domésticas y al exterior regulada por el Banco Central del Uruguay.
>
> Tampoco será de aplicación para las operaciones efectuadas entre los casinos habilitados en el país y sus clientes."

ARTÍCULO 2º.- (Vigencia).- El presente decreto rige desde el 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

7

Decreto 21/019

Modifícase el Decreto 110/016, que declaró promovida la actividad de construcción, ampliación y explotación de estacionamientos en determinadas zonas consideradas prioritarias, por las inversiones realizadas con anterioridad al 1º de enero de 2020.

(309*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 110/016 de 18 de abril de 2016.

RESULTANDO: I) que dicha norma declara promovida la actividad de construcción, ampliación y explotación de estacionamientos en determinadas zonas consideradas prioritarias, por las inversiones realizadas con anterioridad al 1º de enero de 2020.

II) que se han presentado situaciones en las cuales la ejecución de la obra ha sufrido retrasos por razones ajenas a la empresa desarrolladora.

CONSIDERANDO: que es conveniente dotar de flexibilidad al referido plazo de manera de contemplar las situaciones planteadas.

ATENTO: a lo dispuesto, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 3º del Decreto Nº 110/016 de 18 de abril de 2016, el siguiente inciso:

> "En caso de que razones debidamente acreditadas impidan el cumplimiento del cronograma de inversiones de la forma prevista al momento de la presentación del proyecto, las entidades titulares de las actividades promovidas podrán solicitar la extensión del plazo previsto en la resolución a que refiere el artículo 5º del presente Decreto. Dicha solicitud deberá

realizarse dentro del período del cronograma de inversiones original y el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2020."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

8

Resolución 706/018

Actualízanse, a partir del 1º de enero de 2019, las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país, y autorízase la solicitud realizada por la Asociación de Taximetristas de Tacuarembó (ATAXTA) de armonizar las tarifas y criterios de metraje de bajada de bandera y ficha vigentes en su departamento y las establecidas por el MEF.

(6.081)

(Publicado S/n en Sección Último Momento del Diario Oficial Nº 30.100 de fecha 28 de diciembre 2018, página 324).

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

9

Ley 19.717

Declárase de interés general y créase una Comisión Honoraria Nacional y Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas.

(287*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, de manera de generar beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la República.

Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Agroecología la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño, desarrollo y gestión de ecosistemas agrícolas sostenibles.

Artículo 3º.- Créase la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas, en adelante Comisión Honoraria y Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4º.- Será cometido de esta Comisión Honoraria elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución del plan para la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Artículo 5º.- La Comisión Honoraria estará compuesta por trece miembros e igual número de suplentes.

Siete delegados serán designados por cada uno de los siguientes organismos:

A) Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) quien la presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA).

C) Un delegado en representación de los Ministerios de Salud Pública (MSP) y de Desarrollo Social (MIDES).

D) Un delegado en representación de la Universidad de la República (UDELAR), del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

E) Un delegado en representación de la Universidad Tecnológica (UTEC) y de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

F) Un delegado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

G) Un delegado del Congreso de Intendentes.

Los seis delegados restantes y sus suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con reconocido trabajo en áreas vinculadas a la temática. Durarán cuatro años en sus funciones, efectuándose renovaciones parciales cada dos años y pudiendo ser reelectos.

La Presidencia será quien efectúe las convocatorias correspondientes, coordine las actividades de la Comisión Honoraria y brinde el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 6º.- Serán competencias de la Comisión Honoraria las siguientes:

A) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.

B) Promover el diálogo y la reflexión en la temática entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del plan.

C) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.

D) Articular con los diferentes organismos y entidades del Poder Ejecutivo para la implementación del plan.

E) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

Artículo 7º.- La Comisión Honoraria actuará con autonomía técnica en la gestión específica que esta ley le encomienda y tendrá las siguientes facultades:

A) Formular iniciativas respecto a las medidas aconsejables para la más efectiva realización de los fines de esta ley.

B) Podrá solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de los técnicos de la Administración Central y de otros organismos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8º.- El Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas deberá contar como mínimo con los siguientes elementos: diagnóstico; estrategias y objetivos; programas, proyectos, acciones, indicadores, metas, plazos y evaluación; organismo responsable y modelo de gestión del plan.

Artículo 9º.- A los efectos de la elaboración del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la Comisión Honoraria deberá contemplar los siguientes lineamientos:

A) Fomentar y facilitar le incorporación de prácticas agroecológicas y los procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, el acceso a mercados y fortalecer los sistemas ya existentes, como contribución al desarrollo sustentable y a la mejora de la calidad de vida de la población.

B) Impulsar la oferta accesible de alimentos inocuos y de calidad, contribuyendo a una alimentación adecuada y saludable, para el afianzamiento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la República.

C) Promover el uso sustentable de los recursos naturales y la conservación de ecosistemas y su biodiversidad.

D) Fomentar la conservación y el uso de recursos genéticos autóctonos y reconocer los derechos de los agricultores a reproducirlos y asegurar su disponibilidad.

E) Promover un aumento en el número de productores bajo sistemas de producción, distribución y consumo de productos alimentarios de base agroecológica.

F) Fomentar mercados locales y de cercanía para productos de base agroecológica, favoreciendo la interacción entre productores y consumidores y fortaleciendo una cultura de consumo responsable.

G) Impulsar por la formación e investigación en agroecología.

H) Fomentar sistemas integrales de extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas y bases agroecológicas.

I) Presupuestar las actividades de los programas del Plan Nacional e identificar posibles fuentes de financiamiento.

J) Coordinar e integrar todos aquellos planes e instrumentos de la política pública que puedan favorecer el logro del cometido expresado en el artículo 4º de la presente ley, articulando los mismos en función de las especificidades y considerando criterios de equidad para jóvenes y mujeres.

K) Identificar las barreras arancelarias y paraarancelarias nacionales e internacionales de acceso a mercados y promover la remoción de las mismas.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Honoraria creada en el artículo 3º de la presente ley, en el plazo de ciento veinte días a contar de la fecha de su promulgación.

La Comisión deberá comenzar a funcionar dentro del plazo de sesenta días contados desde la reglamentación referida en el inciso anterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2018.
JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional y Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; GUILLERMO MONCECCHI; JORGE BASSO; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

10
Decreto 26/019

Modifícase el Decreto 310/016, que estableció las competencias del MGAP y del Instituto Nacional de Carnes, en relación a las operaciones de control y fiscalización del proceso de faena en las plantas frigoríficas.

(314*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 310/016, de 26 de setiembre de 2016 que establece las competencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Instituto Nacional de Carnes, en relación a las operaciones de control y fiscalización del proceso de faena en las plantas frigoríficas;

RESULTANDO: I) que el Artículo 1º del referido Decreto establece que compete al Instituto Nacional de Carnes (INAC) "... la implementación, ejecución, aseguramiento del correcto funcionamiento y evaluación de los sistemas automatizados de tipificación en los establecimientos de faena de bovinos Categoría I, así como en otros establecimientos que INAC determine que cuenten con el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC).";

II) que el Artículo 2º dispone las etapas en las que se instrumentará la puesta en funcionamiento del Sistema Automatizado de Tipificación (SAT), fijándose un cronograma de fechas y plazos máximos para la concreción de cada una de las mencionadas etapas;

CONSIDERANDO: I) que el INAC ha efectuado un relevamiento de los establecimientos de faena de bovino Categoría I en las que se instalarán los equipos, encontrándose con realidades muy diversas para realizar las reformas edilicias necesarias. Por lo que, resulta conveniente redefinir la pertinencia de la implementación del SAT en todas las plantas de faena Categoría I, atendiendo a la necesidad de realizar obras de gran envergadura que significa para algunas plantas una excesiva inversión en comparación con su capacidad de faena, o no se justifica la inversión requerida en función del nivel de actividad de la empresa;

II) que resulta asimismo oportuno proceder a la ampliación de los plazos previstos en el Artículo 2º del Decreto Nº 310/016, de 26 de setiembre de 2016, en función de que la primera etapa de selección de tecnología a emplear y determinación de las fechas de instalación por planta resultó más compleja y demandante que el plazo previsto inicialmente en el mencionado Decreto, implicando que los mismos se extendieran en pos del correcto cumplimiento material de lo mandatado a INAC. Así como, permitir que las plantas de faena puedan adecuarse realizando las obras necesarias y cumplir con nuevos plazos a establecerse;

III) que es necesario encomendar al INAC que determine la puesta en marcha del sistema fundándose en cuestiones objetivas, técnicas y económicas;

IV) que por Resolución Nº 17/136, de 18 de diciembre de 2017, la Junta del Instituto Nacional de Carnes dispuso solicitar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la flexibilización del Decreto Nº 310/016, de 26 de setiembre de 2016, encomendando al citado Instituto: (i) la determinación, por razones fundadas, en qué plantas de faena Categoría I se instalará el SAT, (ii) el momento de la puesta en marcha del SAT y, (iii) la fijación de los plazos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, al Decreto - Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, Decreto Nº 310/016, de 26 de setiembre de 2016 y demás normas complementarias, modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 310/016, de 26 de setiembre de 2016, por el siguiente:
"Artículo 1º) Compete al Instituto Nacional de Carnes (INAC), el control y fiscalización en establecimientos de faena de los siguientes aspectos:
a) La implementación, ejecución, aseguramiento del correcto funcionamiento y evaluación de los sistemas automatizados de tipificación en los establecimientos de faena de bovinos que INAC determine y que cuenten con el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC).
b) El suministro al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en forma simultánea, de los datos emergentes del sistema automatizado de tipificación al que se refiere el literal anterior."

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 310/016, de 26 de setiembre de 2016, por el siguiente:
"Artículo 2º) La puesta en funcionamiento del sistema automatizado de tipificación, se instrumentará en las siguientes etapas:
a) Primera etapa: seleccionar la tecnología a emplear y determinación de las fechas de instalación por plantas.
b) Segunda etapa: iniciar el proceso de adquisición de los equipos y su instalación, según el cronograma y el orden de los establecimientos de faena que determine el INAC.
Una vez implantado el sistema automatizado de tipificación, el INAC por Resolución fundada, determinará la puesta en marcha del sistema tomando en cuenta aspectos objetivos, técnicos y económicos."

Artículo 3º.- Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 310/016, de 26 de setiembre de 2016, por el siguiente:
"Artículo 3º) Encomendar al INAC la reglamentación de los procesos de implantación y ejecución del Sistema Automatizado de Tipificación (SAT).
El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto y a las Resoluciones que dicte INAC al amparo del mismo, podrá dar lugar al retiro de la Inspección Veterinaria Oficial por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984."

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ALBERTO CASTELAR; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

11

Decreto 10/019

Autorízase a la firma CONECTA S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2019, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país (con excepción de Montevideo), en la ciudad de Paysandú y de propano redes.

(298*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país, (con excepción de Montevideo), y de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2019, según planillas anexas;

RESULTANDO: I) que por los Decretos Nº 271/017 del 25 de setiembre de 2017, Nº 384/017 del 28 de diciembre de 2017, Nº 224/018 del 16 de julio de 2018 y Nº 306/018 del 27 de setiembre de 2018 se aprobaron los ajustes de tarifas de gas natural de CONECTA S.A a regir a partir de las fechas 1º de setiembre de 2017, 1º de enero de 2018, 1º de mayo del 2018, 1º de julio de 2018 y 1º de octubre de 2018, de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los decretos referidos en el numeral anterior;

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se dispuso aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;

IV) que por el Decreto Nº 306/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo hizo uso de las facultades otorgadas por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008, para la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

V) que por el artículo 3º del Decreto referido en el numeral anterior se disminuyó la base de cálculo para la determinación del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que grava las enajenaciones de gas natural en la parte correspondiente al cargo variable que determine el Poder Ejecutivo en ese ajuste de tarifas, así como en los posteriores;

VI) que, por el artículo 4º del Decreto Nº 306/018, se estableció que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural debían documentar las operaciones, determinando el Impuesto al Valor Agregado excluyendo de la base de cálculo la parte correspondiente al antedicho cargo variable;

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que lo dispuesto por la República Argentina impacta sobre los costos de importación y su correspondiente traslado a precio;

III) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

IV) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso de los literales A y B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19, respectivamente, de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 10 de enero de 2019, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), en la Ciudad de Paysandú y de propano redes conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto

Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa cuyo ajuste se autorizada por este decreto.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI; DANILO ASTORI.

Anexo I

CONECTA SUR				En vigencia a partir		**01-ene-19**
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)						
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión
R	13,14	1,098		0,043		120
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
P	24,75	0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	350
		1,199	0,043	1,060	0,043	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
G	(*)	(*)		0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	(*)
				(*)	(*)	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)	
FD - FT	(*)	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
		(*)		(*)	(*)	(*)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES		EXPENDE-DORES GNC		
SBD - GNC		Cargo por m3 consumido				
	. (5)	. (5)		. (5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	19,65				

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral
(*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

Anexo II

CONECTA - Paysandú				En vigencia a partir de		01-ene-19
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)						
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión
R	13.14	0.983		0.043		120
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	
P	24.75	1.083	0.043	0.944	0.043	350
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3		
G	(*)	(*)	(*)	(*)		(*)
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)		
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
FD - FT	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES	EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC		Cargo por m3 consumido				
	. (5)	. (5)	. (5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US$	19.63				

Nota. "m3" significa metro cúbico, "m3/día" significa metro cúbico por día.
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral
(*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

Anexo III

Conecta - Tarifa Propano Redes			En vigencia a partir 01/01/2019	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3	Cargo por conexión	
R	12,89	3,275	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3		conexión
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3	
P	24,26	3,527	3,177	350

(*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura

12

Decreto 11/019

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. - Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a partir del 1° de enero de 2019, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo.

(299*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. - Grupo Petrobras (Montevideo Gas), a regir a partir del 1° de enero del 2019, según planilla adjunta;

RESULTANDO: I) que por los Decretos N° 272/017 del 25 de setiembre de 2017, N° 381/017 del 28 de diciembre de 2017, N° 166/018 del 4 de junio de 2018, N° 223/018 del 16 de julio de 2018 y el N° 307/018 del 27 de setiembre de 2018 se aprobaron los ajustes de tarifas de gas natural de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. - Grupo Petrobras (Montevideo Gas) a regir a partir de las fechas 1° de setiembre de 2017, 1° de enero de 2018, 1° de mayo de 2018, 1° de julio de 2018 y 1° de octubre de 2018 respectivamente, considerando la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los decretos referidos en el numeral anterior;

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;

IV) que por el Decreto N° 307/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo hizo uso de las facultades otorgadas por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8°, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008, para la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

V) que por el artículo 3° del decreto referido en el numeral anterior se disminuyó la base de cálculo para la determinación del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que grava las enajenaciones de gas natural en la parte correspondiente al cargo variable que determine el Poder Ejecutivo en ese ajuste de tarifas, así como en los posteriores;

VI) que, por el artículo 4° del Decreto N° 307/018, se estableció que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural debían documentar las operaciones, determinando el Impuesto al Valor Agregado excluyendo de la base de cálculo la parte correspondiente al antedicho cargo variable;

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que el gobierno argentino ha vuelto a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural;

III) que la medida tomada por la República Argentina tiene impacto sobre los costos de importación y su correspondiente traslado a precio;

IV) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

V) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. - Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero del 2019, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI; DANILO ASTORI.

Anexo I

MONTEVIDEO GAS						
			En vigencia a partir de			01-ene-19
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)						
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión
R	9.97	1.050		0.043		226
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
P		0 a 1000 m3 gravado	0 a 1000 m3 no gravado	más de 1000 m3 gravado	más de 1000 m3 no gravado	
	77.29	0.973	0.043	0.894	0.043	340
SERVICIO GENERAL (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
G	-	-	0 a 5000 m3	más de 5000m3		
			-	-	-	
GRANDES USUARIOS (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido			
FD	-	-	-			
OTROS USUARIOS (*)	Cargo fijo por factura (1)		EXPENDEDORES GNC			
			Cargo por m3 consumido			
SBD - GNC	-		-			

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m3/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente a último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos
(1) Cargo fijo mensual
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestacion normal del servicio.

13

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (DIMAX S.A.) e importador (GRUTACAR S.A.).

(401)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1974/18

Montevideo, 17 de Enero de 2019

VISTO: que la empresa GRUTACAR S.A., se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido decreto dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa GRUTACAR S.A. con fecha 13 de noviembre de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por GRUTACAR S.A. (desde el 13 de noviembre de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.20.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. PAN DE ESPECIAS. LOS DEMÁS	DIMAX R.N.P.A.	DIMAX R.N.P.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	DIMAX R.N.P.A.	DIMAX R.N.P.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao	DIMAX R.N.P.A.	DIMAX R.N.P.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados.	DIMAX R.N.P.A.	DIMAX R.N.P.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014

1905.90.10.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. LOS DEMÁS. Pan sándwich o de molde.	DIMAX R.N.P.A.	DIMAX R.N.P.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	DIMAX R.N.P.A.	DIMAX R.N.P.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de noviembre de 2018 y hasta el 12 de noviembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14

Decreto 25/019

Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional.

(313*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: la necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación data desde 1º de enero de 2018;

CONSIDERANDO: **I)** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º del Convenio Internacional del Trabajo Nº 131 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica;

II) que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal A) del artículo 10 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación deberá realizarse una consulta con los actores sociales;

III) que la mencionada consulta oportunamente fue realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito;

ATENTO: a los fundamentos expuestos y a lo establecido por el artículo 1º literal "e" del Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- FÍJASE el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de $ 15.000 (pesos uruguayos quince mil) mensuales o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora.

Artículo 2º.- EL monto establecido rige a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU; DANILO ASTORI.

15

Resolución 28/019

Desígnase como Directora Nacional de Trabajo interina, a la Subdirectora Sra. Cristina Graciela Fernández Veiga.

(349)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: la ausencia transitoria del Director Nacional de Trabajo por razones de salud;

CONSIDERANDO: que se hace necesario designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el inciso 4º del artículo 60 de la Constitución de la República y lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- DESÍGNASE como Directora Nacional de Trabajo Interina y mientras dure la ausencia del titular de la Dirección, a la señora Subdirectora **Sra. CRISTINA GRACIELA FERNÁNDEZ VEIGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.082.605-4.

2º.- COMUNÍQUESE, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

16

Decreto 15/019

Reglaméntase la gestión ambientalmente adecuada de lámparas y otros residuos con mercurio.

(303*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 8 de Enero de 2019

VISTO: la necesidad de establecer un marco normativo para la adecuada gestión de los residuos con mercurio derivados de ciertos artículos;

RESULTANDO: I) que por Ley Nº 19.267, de 12 de setiembre de 2014, la República aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual tiene por objetivo proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, previendo que cada parte -entre otras medidas- prohibirá, la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido;

II) que a tales efectos, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con el apoyo del proyecto "Gestión Ambientalmente adecuada del ciclo de vida de los productos que contienen mercurio y sus desechos", financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) formuló una propuesta técnica aplicable a residuos de lámparas y otros artículos con mercurio;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 (Ley General de Protección del Ambiente), declararon de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del manejo de las sustancias químicas y de los residuos cualquiera sea su tipo, a cuyos efectos deberán aplicarse las medidas necesarias para regular las distintas etapas, hasta su disposición final;

II) que la prevención, como principio prioritario de gestión ambiental, implica que la responsabilidad de los importadores, fabricantes y ciertos usuarios y consumidores de los artículos alcanzados por esta norma, también incluye el establecimiento y la operación de sistemas de alcance nacional para la captación post-consumo de los mismos, incluyendo la recolección, almacenamiento, traslado y tratamiento de sus residuos para la captación o recuperación del mercurio;

III) que el modelo de gestión que se propone, toma como base antecedentes nacionales, así como experiencias existentes a nivel regional e internacional en la materia, sin perjuicio de las responsabilidades de los demás sectores involucrados y la población en general;

ATENTO: a lo previsto por los artículos 47 (inciso 1º) y 168 (numeral 4º) de la Constitución de la República, la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, por el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por la Ley Nº 19.267, de 12 de setiembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Reglamento para la gestión ambientalmente adecuada de lámparas y otros residuos con mercurio
Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1º.- (Ámbito de aplicación).- El presente reglamento se aplicará a los siguientes artículos que contienen mercurio, sean fabricados o introducidos en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, así como a los residuos de los mismos:

a) lámparas fluorescentes compactas (CFL);
b) lámparas fluorescentes lineales (LFL) (tubos fluorescentes);
c) lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV);
d) lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL);
e) lámparas fluorescentes de electrodo externo (EEFL);
f) lámparas de alta descarga (HID);
g) termómetros; y,
h) esfigmomanómetros.

Artículo 2º.- (Mercurio y sus compuestos).- A los efectos de este reglamento, por "mercurio" se entiende el mercurio elemental y los compuestos de mercurio.

Artículo 3º.- (Deber general).- Las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, tenedoras de artículos que contengan mercurio, son responsables de su adecuado manejo y tratamiento, y, en su caso, de la disposición final de sus residuos, de manera que no se afecte el ambiente, según lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 4º.- (Prohibición de importación y fabricación).- Prohíbese a partir de 6 (seis) meses, contados desde la fecha de publicación del presente decreto, la importación, fabricación, armado o ensamblado de todos los artículos alcanzados por el presente reglamento y que además reúnan las características que se establecen en la Parte I del Anexo "A" del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por Ley Nº 19.267, de 12 de setiembre de 2014.

Prohíbese a partir de 1 (un) año, contado desde la fecha de entrada en vigor de la prohibición de importación establecida en el inciso anterior, la enajenación a cualquier título de los mismos artículos. La Vigencia de la prohibición de enajenación, en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2019.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá los requerimientos necesarios para acreditar el contenido de mercurio de los artículos y podrá solicitar que el fabricante o importador lo acredite o realice un análisis del contenido de mercurio de los artículos, los cuales deberán ser realizados por laboratorios que cuenten con metodologías validadas de referencia internacional. Los laboratorios nacionales deberán contar con la acreditación de los parámetros en cuestión o bien contar con una certificación de su sistema de gestión de la calidad y un sistema de control de calidad, que pueda demostrar su aptitud técnica a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

En el caso de los laboratorios extranjeros, los mismos deberán contar con los ensayos acreditados por un organismo internacionalmente reconocido y los resultados deberán presentarse acompañados de los certificados que así lo garanticen.

Se aceptarán análisis realizados por los propios fabricantes, si éstos cuentan con las especificaciones detalladas anteriormente.

Artículo 5º.- (De los fabricantes e importadores).- Deberá adherir o contar con un plan de captación post-consumo de los artículos alcanzados en este reglamento y de sus residuos, y cumplir con las demás obligaciones que establece el presente reglamento, toda aquella persona física o jurídica que importe, fabrique, arme o ensamble, para uso propio o de terceros, una cantidad igual o superior a 200 (doscientas) unidades anuales de los artículos alcanzados por este decreto.

Cada fabricante o importador estará sujeto a las obligaciones previstas en este reglamento por un término de 5 (cinco) años, contado desde la finalización del último año en que hubiera importado, fabricado, armado o ensamblado una cantidad igual o superior a 200 (doscientas) unidades de los artículos alcanzados por este decreto.

Artículo 6º.- (Deberes de fabricantes e importadores).- Los fabricantes e importadores comprendidos en el artículo anterior, deberán:

a) Comunicar la adhesión o presentar a la aprobación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, un plan de captación post-consumo de los artículos que contienen mercurio y sus residuos.

b) Implementar el plan de captación post-consumo aprobado, incluyendo el control y la difusión que del mismo corresponda, así como aportar los recursos necesarios para implementarlo exitosamente.

c) Presentar anualmente ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente una declaración jurada, incluyendo como mínimo: cantidad de artículos fabricados, armados, ensamblados o importados y puestos en el mercado, discriminados por tipo de dispositivo, contenido de mercurio, marca y vida útil.

d) Informar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente cualquier cambio o irregularidad en la ejecución del plan de captación post-consumo.

e) Identificar los artículos que contengan mercurio, comprendidos en el presente decreto, sus empaques y documentación relevante, incorporando las advertencias e instrucciones que disponga la Dirección Nacional de Medio Ambiente, así como aquellas que resulten de utilidad para la implementación de los planes de captación post-consumo, de modo que el usuario pueda realizar una gestión ambientalmente adecuada del residuo.

Artículo 7º.- (Usuarios y consumidores especiales).- A los efectos del presente reglamento, se consideran usuarios o consumidores especiales, los siguientes:

a) Los organismos públicos nacionales, departamentales y locales, así como las personas públicas no estatales.

b) Los establecimientos y centros comerciales, las instituciones educativas, los sitios destinados a espectáculos o entretenimiento, los supermercados o similares, las entidades e instalaciones deportivas, los hoteles y hostales, y las instituciones de intermediación financiera, cuyas instalaciones -en forma individual o conjunta- superen una superficie total de 900 m² (novecientos metros cuadrados).

c) Todos los sujetos alcanzados por el Decreto Nº 182/013, de 20 de junio de 2013, o en el Decreto Nº 586/009, de 21 de diciembre de 2009.

d) Las personas físicas o jurídicas del sector privado con 100 (cien) o más personas empleadas, cualquiera sea la naturaleza del vínculo que los une, así como todas aquellas cuya actividad se desarrolle en edificaciones o instalaciones de más de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), exceptuándose las de uso doméstico.

Artículo 8º.- (Deberes de usuarios y consumidores especiales).- Los usuarios y consumidores especiales definidos en el artículo anterior, deberán:

a) gestionar sus residuos con mercurio a través de operadores autorizados para su tratamiento y disposición final, o mediante la contratación de un plan post-consumo aprobado del tipo de residuos compatible; y,

b) conservar y mantener los documentos, datos y demás informaciones de sus operaciones relativas a la generación, clasificación, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los artículos con mercurio y sus residuos, los que podrán ser requeridos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el ejercicio de sus competencias. En los datos referidos a la generación, deberá detallarse específicamente, la cantidad y tipo de los artículos enumerados en el artículo 1º del presente decreto, que se encuentren en poder del usuario o generador especial bajo cualquier régimen.

Artículo 9º.- (Servicios de iluminación o mantenimiento).- Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de iluminación o mantenimiento de redes lumínicas, así como aquellas que como resultado de su actividad se hagan tenedoras de los artículos alcanzados por este reglamento o sus residuos, deberán gestionarlos adecuadamente con un operador autorizado, o, a través de los planes post-consumo, dependiendo del régimen aplicable al generador de los mismos. La Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá disponer el registro de las personas alcanzadas por el presente artículo.

Artículo 10.- (Consumo doméstico y otros).- Los usuarios o consumidores finales, de tipo doméstico, de los artículos que contienen mercurio alcanzados por este reglamento y los residuos que generen, así como aquellos que no sean considerados usuarios o consumidores especiales, deberán gestionar dichos artículos y residuos mediante los planes de captación post-consumo aprobados, disponiéndolos en la forma y condiciones derivadas del respectivo plan.

Artículo 11.- (Distribuidores y puntos de comercialización).- Los distribuidores y puntos donde se comercialicen los artículos con mercurio alcanzados por el presente reglamento, tendrán el deber de colaborar en la implementación de los planes de captación post-consumo.

En caso que el plan lo requiera funcionarán como puntos de recepción, recibiendo sin costo ni obligación de compra aquellos artículos del tipo que comercializa, independientemente de las marcas comerciales.

Capítulo II - De los planes de captación post-consumo

Artículo 12.- (Alcance y plazo).- Los planes de captación post-consumo comprenderán la recolección, almacenamiento y traslado de los artículos alcanzados en este reglamento y de sus residuos, así como su tratamiento y la disposición final de los residuos generados.

Tendrán un plazo de vigencia de 3 (tres) años, debiendo los titulares evaluar su desempeño y presentar su renovación con al menos 90 (noventa) días de antelación al vencimiento.

Sin perjuicio de ello, la resolución de aprobación de un plan, podrá establecer un plazo de vigencia menor, por razones fundadas.

Las modificaciones sustanciales en los planes, así como los cambios de integración de los mismos, deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis.

Artículo 13.- (Contenidos).- Sin perjuicio de las pautas que la Dirección Nacional de Medio Ambiente establezca para la presentación de los mismos, estos deberán incluir:

a) la identificación de las personas físicas o jurídicas que integren el plan, incluyendo todos los datos relevantes a los efectos de su evaluación;

b) descripción precisa de los mecanismos de adhesión para otros sujetos alcanzados por esta norma;

c) el detalle de los artículos alcanzados, incluyendo la cantidad de los mismos discriminada por tipo y contenido de mercurio, así como la proyección de importación o fabricación en un horizonte de 5 (cinco) años;

d) descripción de la logística con cobertura nacional, detallando la infraestructura y operaciones a llevar a cabo para captar y recoger los artículos, así como para el transporte, almacenamiento, tratamiento y eventual disposición final;

e) los mecanismos de control de los flujos de materiales y su trazabilidad durante los procesos y de fiscalización y seguimiento de cumplimiento del propio plan;

f) el detalle y diseño de los contendores que se utilizarán para la recepción y el traslado de los residuos con mercurio y los procedimientos que deban cumplirse para asegurar la integridad de los residuos, evitando su rotura y la liberación de mercurio al ambiente;

g) el detalle de los proveedores y servicios contratados para cubrir las distintas etapas de implementación del plan, en los casos que corresponda se presentarán las autorizaciones ambientales que apliquen para cada empresa prestadora de servicio;

h) las medidas de contingencia ante situaciones que impidan de modo sustancial el normal funcionamiento de las operaciones incluidas en el plan;

i) el análisis de costos de la propuesta y la estimación de su potencial impacto en los productos alcanzados; y,

j) la estrategia de comunicación y difusión, la que deberá ser permanente, identificando medios y acciones claves a utilizar.

Artículo 14.- (Integración).- El plan de captación post-consumo podrá ser grupal o individual, siempre que cumpla con los requisitos que correspondan.

Los planes grupales deberán estar abiertos a la participación conjunta de cualquier importador o fabricante de los artículos alcanzados por este reglamento, asegurando adecuadas condiciones de competencia y teniendo en cuenta el peso relativo de cada uno en función de los artículos y residuos alcanzados.

Los integrantes de un plan, serán solidariamente responsables ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente por el desempeño del mismo.

Artículo 15.- (Control de los planes).- El titular o los titulares de cada plan, deberán presentar anualmente un informe de avance de desempeño del plan durante el período de validez del mismo.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente estará facultada a solicitar a los titulares de los planes, así como a los importadores y fabricantes, datos e información, incluso de carácter económico y comercial, de los planes de captación post-consumo, que puedan ser necesarios para controlar la gestión de los residuos comprendidos en los mismos, así como requerir correcciones en su diseño e implementación, cuando a su juicio el desempeño sea insatisfactorio.

Artículo 16.- (Difusión de los planes).- La estrategia de comunicación de cada plan de captación post-consumo propenderá a generar un cambio de conducta en los consumidores, que propicie la utilización de los sistemas dispuestos a tal fin. En particular deberán informar e involucrar al público para lograr adhesión a los planes. Sin perjuicio de otros requerimientos que pueda establecer la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la estrategia de comunicación y difusión de los planes deberá:

a) tener alcance nacional y permanente;

b) facilitar el proceso de implantación de los planes;

c) sensibilizar y estimular el involucramiento, participación y educación del público destinatario, considerando públicos objetivos diversos; y,

d) dar transparencia y comprensión sobre el funcionamiento de los sistemas.

CAPÍTULO III - Control de los artículos con mercurio

Artículo 17.- (Control de importación).- Transcurridos 6 (seis) meses a partir de la publicación del presente, sólo podrán importar, fabricar, armar o ensamblar los artículos incluidos en el artículo 1º y no prohibidos por el inciso primero del artículo 4º de este decreto, las personas físicas o jurídicas que cuenten con un plan de captación post-consumo, aprobado o en trámite de aprobación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º del mismo decreto.

CAPÍTULO IV - Gestión de los residuos

Artículo 18.- (Prevención de emisiones de mercurio).- Durante el manejo y hasta concluido el tratamiento de los residuos con mercurio, se deberán tomar las medidas necesarias a los efectos de minimizar la liberación de mercurio al ambiente. Se deberá tener especial cuidado en evitar roturas de los artículos que contienen mercurio y sus residuos.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá establecer condiciones mínimas para las distintas etapas y tipos de artículos y residuos.

Artículo 19. (Segregación en origen).- Los residuos de los artículos alcanzados por -este reglamento, deberán ser segregados en el momento y el lugar de su generación, utilizando contenedores adecuados, ubicados en lugares ventilados.

Esos contenedores deberán ser rígidos, no metálicos y resistentes a impactos para permitir su traslado, no debiendo experimentar fisuras, roturas, deformaciones, alteraciones de su resistencia mecánica, debido a su manipulación o por efecto de la humedad. Para el caso de los usuarios y consumidores especiales definidos en el artículo 7º del presente reglamento, los residuos deberán estar debidamente señalizados, identificando que contienen mercurio según el "Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos" (GHS).

Artículo 20.- (Puntos de recepción).- Establécense las siguientes condiciones mínimas que deberán cumplir los puntos de recepción de los artículos con mercurio y sus residuos alcanzados por el presente reglamento, en el marco de los planes de captación post-consumo:

a) las instalaciones deberán contar con recambio de aire, y, contar con piso pavimentado, que evite la contaminación del suelo;

b) los artículos y sus residuos no podrán exponerse a la lluvia;

c) deberá restringirse el acceso al contenido de los recipientes que contengan los artículos con mercurio y residuos almacenados; y,

d) deberá coordinarse la entrega de los artículos recibidos al plan correspondiente.

Las condiciones enumeradas son sin perjuicio de las que la Dirección Nacional de Medio Ambiente pueda disponer durante el proceso de evaluación y aprobación del respectivo plan de captación post-consumo.

Artículo 21.- (Almacenamiento en sitios de transferencia o tratamiento).- A los efectos de esta norma se entenderá por sitio de transferencia, aquellos lugares utilizados para la carga y descarga de los artículos y residuos alcanzados por el presente reglamento, a fin de optimizar el transporte.

Las instalaciones de almacenamiento en sitios de transferencia y sitios de tratamiento de residuos con mercurio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013, y, las instalaciones para el almacenamiento deberán:

a) estar debidamente identificadas, con señalética alertando el cuidado correspondiente;

b) ser restringido el acceso solamente al personal calificado, designado a tales efectos;

c) contar con pisos resistentes al mercurio;

d) llevar un registro de ingreso y egreso;

e) contar con procedimientos ante contingencias (roturas, problemas de ventilación, calor excesivo, etc.); y,

f) mantener una temperatura que no supere los 21º C y contar con sistemas de extracción forzada de aire y retención de posibles emisiones de mercurio.

Artículo 22.- (Transporte).- Los residuos que contengan mercurio deberán ser transportados acondicionados en recipientes rígidos, de modo que se evite su rotura y el contacto con personas.

En ningún caso podrán transportarse junto con alimentos.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá establecer las condiciones mínimas para el transporte de los artículos con mercurio y sus residuos.

Artículo 23.- (Tratamiento).- Las plantas de tratamiento donde se procesen los residuos con mercurio, deberán estar claramente especificadas en los planes de captación post-consumo.

Las mismas deberán contar con Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación, según lo establecido en el numeral 9º del artículo 2º y el artículo 23 del Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005 (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales).

Artículo 24.- (Eficiencia de recuperación).- Para el tratamiento aplicable a los residuos de los productos alcanzados por el presente decreto, se priorizará la recuperación de mercurio metálico ante cualquier otra alternativa.

Los residuos de los productos alcanzados en este decreto, deberán ser sometidos a un tratamiento para captación del mercurio con una eficiencia mínima del 90%. Siempre que en el país exista tecnología de recuperación de mercurio metálico se deberá emplear como segunda fase del tratamiento. Esta tecnología deberá tener al menos una eficiencia del 99,9%.

Para el cálculo de dichas eficiencias, el análisis de los contenidos de mercurio deberá ser realizado por laboratorios que cuenten con metodologías validadas de referencia internacional. Los laboratorios nacionales deberán contar con la acreditación de los parámetros en cuestión o bien contar con una certificación de su sistema de gestión de la calidad y un sistema de Control de calidad, que pueda demostrar su aptitud técnica a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

En caso de laboratorios extranjeros, los mismos deberán contar con los ensayos acreditados por un organismo internacionalmente reconocido y los resultados deberán presentarse acompañados de los certificados que así lo garanticen.

Artículo 25.- (Reuso, reciclaje tratamiento).- En aquellos casos en que, como parte del procesamiento o tratamiento de los residuos que contienen mercurio, se recuperen materiales, se tomarán las medidas necesarias para garantizar que el uso de los materiales recuperados no represente un riesgo para la salud o el ambiente.

Específicamente, el mercurio elemental recuperado, deberá contemplar los usos permitidos, definidos en el literal "k" del artículo 2º del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, ratificado por Ley Nº 19.267, de 12 de setiembre de 2014.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente, podrá establecer criterios específicos para los procesos de tratamiento y uso de los materiales recuperados, en particular podrá determinar los límites máximos de mercurio de los mismos, para cada uso o actividad, así como los mecanismos de control pertinentes a los efectos de verificar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 26.- (Destino final de los residuos con mercurio).- La totalidad de los residuos alcanzados por esta norma, sólo podrán gestionarse por los canales establecidos en virtud de la misma.

Queda prohibido comercializar o entregar a cualquier título, los residuos de los artículos con mercurio alcanzados por el presente reglamento, fuera de los planes post-consumo aprobados o a través de operadores no autorizados.

Artículo 27.- (Existencias y pasivos).- Los titulares o tenedores de existencias de artículos alcanzados por este decreto, serán responsables de su gestión ambientalmente adecuada, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Tales existencias, deberán ser declaradas ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente, dentro del plazo de 6 (seis) meses desde la publicación del presente decreto.

CAPÍTULO V - Otras disposiciones

Artículo 28.- (Plazos).- Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 5º de este reglamento, deberán comunicar la adhesión o presentar a la aprobación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente el correspondiente plan de captación post-consumo, en el plazo de 4 (cuatro) meses desde la fecha de publicación del presente decreto, o, desde la finalización del año en que se hubiese configurado la obligación de adherir o contar con un plan.

Los planes de captación post-consumo deberán comenzar a operar, en el plazo de 3 (tres) meses, a contar desde la notificación de la aprobación del respectivo plan por la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado incorporará los criterios establecidos en este reglamento, a fin de contribuir con su implementación.

Artículo 29.- (Responsabilidad por daños).- Sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que puedan otorgarse de conformidad con el presente decreto, las personas físicas y jurídicas serán siempre responsables por los daños que por la gestión de los productos y artículos con mercurio, así como de los residuos y emisiones de mercurio, se puedan causar al ambiente, incluyendo la salud humana.

Artículo 30.- (Gobiernos departamentales).- Exhórtase a los gobiernos departamentales a cooperar en la aplicación del presente decreto, en especial, mediante la adopción de medidas de regulación y control de la recolección y disposición final de los residuos domiciliarios, de forma de evitar el ingreso de los residuos con mercurio a los sitios de disposición final de residuos de su competencia.

Artículo 31.- (Mecanismos de control).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer los mecanismos para el control del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 4º y 17 del presente Decreto. En particular, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas, definirán los mecanismos necesarios para el control de la importación de tales artículos, así como para el intercambio de información entre los organismos.

CAPÍTULO VI - Infracciones y sanciones

Artículo 32.- (Incumplimiento y sanciones).- Las infracciones al presente decreto serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y, en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Artículo 33.- (Infracciones graves).- A los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes, se considerarán infracciones graves, las que a continuación se detallan:

a) Afectar el ambiente, incluida la salud, por el inadecuado manejo de los artículos y residuos alcanzados en esta norma.

b) Importar, fabricar o comercializar los bienes alcanzados por ese reglamento, sin contar o haber adherido a un plan de captación post-consumo.

c) Entregar o gestionar los residuos a operadores no autorizados por parte de importadores, fabricantes o usuarios y consumidores especiales.

d) Presentar información falsa a la Administración.

e) Obstaculizar la labor de contralor de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Las demás infracciones serán consideradas de leves a graves, en función del grado de apartamiento de las obligaciones establecidas en este decreto, así como de los antecedentes administrativos de los involucrados en las mismas. La reiteración de infracciones leves se computará como grave.

Artículo 34.- (Multas).- Las multas que corresponda imponer por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como consecuencia de las infracciones al presente decreto, serán aplicadas de la siguiente forma:

a) Infracciones consideradas leves y que impliquen únicamente incumplimientos administrativos, entre 10 (diez) y 1.000 (un mil) UR (unidades reajustables).

b) Infracciones consideradas leves pero cuyas consecuencias van más allá de un mero incumplimiento administrativo, entre 100 (cien) y 5.000 (cinco mil) UR (unidades reajustables).

c) Infracciones consideradas graves, entre 200 (dos cientos) y 10.000 (diez mil) UR (unidades reajustables).

El monto de la multa será establecido en cada caso en particular en función de la magnitud de la infracción, el volumen y tipo de residuos y sus consecuencias ambientales, así como los antecedentes del infractor.

Artículo 35.- (Otras medidas).- Lo dispuesto en los artículos anteriores, es sin perjuicio de la adopción de las medidas complementarias previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, así como las facultades conferidas por el artículo 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994.

Artículo 36.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; JORGE BASSO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

17

Resolución 3.649/018

Autorízase la contratación de la Sra. Mercedes del Verdum Bone Bica, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. María Rosana López Huber perteneciente al Centro Auxiliar de Juan Lacaze.

(370)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Julio de 2018

Visto: la gestión formulada por el Centro Auxiliar Juan Lacaze respecto a la suplencia de la Sra. Maria Rosana Lopez Huber, con C.I. 3.100.939-6 como Auxiliar De Enfermería quien Renuncia a su cargo.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con Llamado vigente para la función requerida.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Auxiliar Juan Lacaze a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Mercedes del Verdum Bone Bica, con C.I. 3.369.556-7 por el período comprendido entre el 02/07/2018 al 31/07/2018, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorizase la contratación de la Sra. Mercedes del Verdum Bone Bica, con C.I. 3.369.556-7 por el período del 02/07/2018 al 31/07/2018 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Maria Rosana Lopez Huber, con C.I. 3.100.939-6.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar Juan Lacaze U.E. 043 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y a la División de Remuneraciones de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 3649/2018
Ref.: 29/043/2/63/2018
SC./jl
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

18

Resolución 3.725/018

Autorízase la contratación de la Dra. Natalia Morales Leta, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Luciana Bentancor Cáceres perteneciente a la RAP de Flores.

(381)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Julio de 2018

Visto: la gestión formulada por la Red de Atención Primaria de Flores respecto a la suplencia de la Dra. Luciana Bentancor Cáceres, con C.I. 3.754.843-1 como Médico quien se encuentra con licencia ordinaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la unidad no cuenta con disponibilidad por parte de los suplentes inscriptos en el Llamado vigente para cubrir la acefalía que se presenta;

Considerando: que corresponde autorizar a la Red de Atención de Atención Primaria de Flores a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Natalia Morales Leta, con C.I. 4.782.415-4 por el período comprendido entre el 02/07/18 al 06/07/18 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorizase la contratación de la Dra. Natalia Morales Leta, con C.I. 4.782.415-4 por el período del 02/07/18 al 06/07/18 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Luciana Bentancor Cáceres, con C.I. 3.754.843-1.

2º) Comuníquese a la Red de Atención Primaria de Flores U.E. 081 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH. de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 3725/2018
Ref.: 29/081/3/33/2018
SC./pf
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19

Resolución 3.789/018

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, el cargo de Administrativo IV Administrativo, perteneciente a la RAP Metropolitana, ocupado por el Sr. Adrián Rodríguez Fassanello.

(371)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Julio de 2018

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, del Sr. Adrian Rodriguez Fassanello., el cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, con un cargo de Administrativo IV Administrativo, (Escalafón "C"-Grado 2 - correlativo 6281).

Considerando: I) que la Dirección de Región Sur entiende pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, el cargo de Administrativo IV Administrativo., (Escalafón "C"-Grado 2 - correlativo 6281), el Sr. Adrian Rodriguez Fassanello;

2º) Asignase a el Sr. Adrian Rodriguez Fassanello, el correlativo 1454 en el cargo de Administrativo IV Administrativo., (Escalafón "C"-Grado 2, en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Res.: 3789/2018
Ref.: 29/002/3/508/2017
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

20

Resolución 3.804/018

Apruébase la Carta de Intención a firmarse entre el Municipio de Ismael Cortinas y ASSE.

(372)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Julio de 2018

Visto: la Carta de Intención a firmarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Municipio de Ismael Cortinas;

Resultando: que tiene como objeto lograr Convenios de Complementación de servicio para satisfacer las necesidades locales, fortaleciendo el Primer Nivel de Atención en Salud;

Considerando: que se entiende pertinente aprobar la citada Carta de Intención.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Apruébase la Carta de Intención a firmarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Municipio de Ismael Cortinas, que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2) Establécese que la citada Carta de intención se suscribirá por el Presidente y Gerente General de ASSE.

3) Tome nota la División Notarial de ASSE, la Gerencia General, la Dirección Regional Oeste y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo de ASSE.

Res.: 3804/18
jb
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Esc. Julio Martínez, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CARTA INTENCIÓN

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO MUNICIPIO DE ISMAEL CORTINAS

En Ismael Cortinas, Departamento de Flores, el día 5 de julio de 2018, S E R E U N E N:

POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante ASSE) representada en este acto por el Dr. MARCOS CARÁMBULA y por el Dr. ALARICO RODRÍGUEZ en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera Nº 3326 de la ciudad de Montevideo; Y POR OTRA PARTE: El MUNICIPIO DE ISMAEL CORTINAS representado en este acto por la Sra. LUZ ECHANDE, en su calidad de Alcaldesa y con sede en calle Gral. Artigas s/n de Ismael Cortinas, Departamento de Flores.

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

I) La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO es el principal prestador estatal de atención integral a la salud que tiene su Sede Central radicada en la ciudad de Montevideo y que brinda servicios en todo el País, integrando, el Sistema Nacional Integrado de Salud como prestador de conformidad con las leyes vigentes.

II) El MUNICIPIO DE ISMAEL CORTINAS, como tercer nivel de gobierno, aporta las propuestas que satisfacen las necesidades locales de la Comunidad participa en este convenio por su aporte a la mejora de la calidad de los servicios que se brindan en dicha área de influencia.

SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES.-

Las partes acuerdan conformar un Grupo de Trabajo para lograr Acuerdos y/o Convenios, en un plazo no mayor a 180 días, mediante los cuales los usuarios de Ismael Cortinas y su área de influencia podrán utilizar prestaciones de acuerdo a los Convenios que se logren, los que deberán ser autorizados y firmados por la Intendencia de Flores.

TERCERO: Áreas de trabajo:

Las acciones a desarrollar estarán alineadas con los objetivos sanitarios nacionales de salud definidos por el Ministerio de Salud Pública bajo el monitoreo de la Dirección Departamental de Flores.

CUARTO: OBJETIVO.-

El objetivo de la presente Carta-Intención es lograr Convenios de Complementación para los siguientes servicios:

* Traslados de pacientes.
* Mejoras Edilicias y del entorno de la Unidad Asistencial.
* Desarrollo de actividades de Promoción de la salud y Prevención de las Enfermedades
* Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención en Salud.

QUINTO: Plazo.-

Las actividades se podrán iniciar una vez que se firme esta Carta-Intención, y seguirán en vigor por 180 días. Las partes podrán prorrogarla y modificarla mediante declaración de mutuo acuerdo por escrito.

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad, se firman tres ejemplares en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Por ASSE:

Dr. Alarico Rodríguez
Gerente General

Dr. Marcos Carámbula
Presidente

Por MUNICIPIO DE ISMAEL CORTINAS:

Sra. Luz Echande
Alcaldesa

21

Resolución 3.896/018

Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Maciel, el cargo de Técnico III Hemoterapeuta, perteneciente al Servicio Nacional de Sangre, ocupado por el Sr. Jesús Sebastián Montero.

(377)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Julio de 2018

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel, del Sr. Jesus Sebastian Montero Bonet., el cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 066 - Servicio Nacional de Sangre, con un cargo de Técnico III Hemoterapeuta, (Escalafón "B"-Grado 7 - correlativo 885).

Considerando: I) que la Unidad de Fortalecimiento Gestión de A.S.S.E y la Dirección de Región Sur entiende pertinenten proceder a la redistribución interna, otorgando la vacante Nº 10470 a partir del 1/08/2018;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel, el cargo de Técnico III Hemoterapeuta., (Escalafón "B"-Grado 7 - correlativo 885), el Sr. Jesus Sebastian Montero Bonet;

2º) Asignase a el Sr. Jesus Sebastian Montero Bonet, el correlativo 504470 en el cargo de Técnico III Hemoterapeuta.., (Escalafón "B"-Grado 7, en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

3º) Otorgando a la U.E 066 - Servicio Nacional de Sangre la vacante Nº 10470 a partir del 2/08/2018.

4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

Res.: 3896/2018
Ref.: 29/066/2/9/2018
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22

Resolución 4.041/018

Autorízase a la funcionaria Sra. María Andrea Burgos Faira a cumplir funciones de Licenciada en Enfermería.

(382)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2018

Visto: la solicitud de la Licenciada en Enfermería María Andrea Burgos Faira de pasar a cumplir funciones acorde a su formación;

Resultando: I) que se verificó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º) de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2063 de 5 de agosto de 2009;

II) que la solicitud está debidamente fundada por la Dirección del Hospital Pasteur y la Dirección de la Región Sur.

Considerando: I) que los numerales 4), I) y 2) de los convenios salariales suscritos por el Organismo con fechas 1º de octubre de 2008, 29 de diciembre de 2008 y 16 de noviembre de 2015, establecen

la adecuación salarial para los funcionarios profesionales no médicos ni odontólogos;

II) lo informado por las Direcciones Región Sur y Gestión Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y Gerencia General de A.S.S.E.;

Atento: a lo precedentemente expresado y a lo dispuesto por el Artículo 5º Ley Nº 18.161 de 29 de julio de 2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Autorízase a la funcionaria MARÍA ANDREA BURGOS FAIRA cumplir funciones de Licenciada en Enfermería, con una carga horaria de 36 horas semanales, de acuerdo al numeral 1º) de la Resolución de Directorio Nº 2063 de 5 de agosto de 2009, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Adecúese el salario de la Licenciada en Enfermería MARÍA ANDREA BURGOS FAIRA C.I. 3.686.915-7 de acuerdo a los numerales 4), I) y 2) de los convenios salariales suscritos por el Organismo con fechas 1º de octubre de 2008, 29 de diciembre de 2008 y 16 de noviembre de 2015, que establecen la adecuación salarial para los funcionarios profesionales no médicos ni odontólogos;

3º) Comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota la División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos.

Resol. Nº 4041/18
Ref.: 29/006/3/582/2018/0/0
/mh
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23

Resolución 4.276/018

Autorízase a la funcionaria Sra. Vanessa Esther Rivero Arzuaga a cumplir funciones de Licenciada en Ciencias de la Comunicación.

(383)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2018

Visto: la solicitud de la Licenciada Vanessa Esther Rivero Arzuaga de pasar a cumplir funciones acorde a su formación;

Resultando: que se verificó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º) de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2063 de 5 de agosto de 2009;

Considerando: I) que los numerales 4) y I) de los convenios salariales suscritos por el Organismo con fechas 1º de octubre de 2008 y 29 de diciembre de 2008, establecen la adecuación salarial para los funcionarios profesionales no médicos ni odontólogos;

II) lo informado por la Dirección de Comunicaciones, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia General de A.S.S.E.;

Atento: a lo precedentemente expresado y a lo dispuesto por el Artículo 5º Ley Nº 18.161 de 29 de julio de 2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Autorízase a la funcionaria VANESSA ESTHER RIVERO ARZUAGA a cumplir funciones de Licenciada en Ciencias de la Comunicación, en la U.E. 068- A.S.S.E., de acuerdo al numeral 1º) de la Resolución de Directorio Nº 2063 de 5 de agosto de 2009, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Adecúese el salario de la Licenciada VANESSA ESTHER RIVERO ARZUAGA, C.I. 4.270.283-0 de acuerdo a los numerales 4) y I) de los convenios salariales suscritos por el Organismo con fechas 1º de octubre de 2008 y 29 de diciembre de 2008, establecen la adecuación salarial para los funcionarios profesionales no médicos ni odontólogos;

3º) Comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos.

Resol. Nº 4276/18
Ref.: 29/068/3/5318/2018/0/0
/mh
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 4.715/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Germán Alfredo Patrone Schulz como Técnico III Odontólogo, perteneciente a la RAP de Paysandú.

(378)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. German Alfredo Patrone Schulz, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario GERMAN ALFREDO PATRONE SCHULZ - C.I.: 2.983.467-0, como Técnico III Odontólogo, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Paysandú, (Unidad Ejecutora 041 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 276), a partir del 29 de noviembre de 2018.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4715/18
Ref: 29/041/2/29/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25

Resolución 4.716/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María José Alberti García como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad.

(379)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, Sra. María José Alberti García;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 880, de la Unidad Ejecutora 086 - SAIPPL - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA JOSÉ ALBERTI GARCÍA, al contrato suscrito al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 880 - C.I.: 4.138.951-0 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 086 - SAIPPL - Dir. del Sist. de At. Integral de las Personas Privadas de Libertad) a partir del 11 de setiembre de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 4716/18
Ref.: 29/086/2/45/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 4.840/018

Auspíciase el "XI Congreso Nacional de Oftalmología de la Asociación Uruguaya de Oftalmólogos".

(373)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Setiembre de 2018

Visto: el "XI Congreso Nacional de Oftalmología de la Asociación Uruguaya de Oftalmólogos", a realizarse los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2018 en el Centro de Convenciones del Hotel Enjoy Punta del Este;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y Dirección Técnica de A.S.S.E.;

II) que, por lo expuesto, se estima pertinente auspiciar dicho evento, el cual no generará gastos para A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Auspíciase el "XI Congreso Nacional de Oftalmología de la Asociación Uruguaya de Oftalmologos", a realizarse los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2018 en el Centro de Convenciones del Hotel Enjoy Punta del Este.

2º) Establécese que dicho Congreso no generará gastos para éste Organismo.

3º) Comuníquese. Tome nota la Gerencia General de A.S.S.E..

Nota: 6987/2018
Res.: 4840/2018
ac
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

27
Resolución 5.070/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Jorge Daniel Lucero Conde como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo.

(384)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Setiembre de 2018

VISTO: la renuncia presentada por el funcionario JORGE DANIEL LUCERO CONDE, C.I. Nº 1.328.208-5, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo - ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D"- Grado 03 - Correlativo 4901, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que el funcionario configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 15/03/2017, con un porcentaje de baremo del 90,44%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Nº 16.713;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14 y Nº 4484/18 de fecha 13/08/18;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario JORGE DANIEL LUCERO CONDE, C.I. Nº 1.328.208-5, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo - ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D"- Grado 03 - Correlativo 4901, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de octubre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 5070/2018
Ref.: 29/063/2/66/2018/0/0 adj. 29/063/2/71/2015/0/0
MB / lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28
Resolución 5.104/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Claudia Biviana Clavijo González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(385)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Claudia Biviana Clavijo González, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CLAUDIA BIVIANA CLAVIJO GONZÁLEZ - C.I.: 3.483.483-3, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Canelones, (Unidad Ejecutora 016 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4577), a partir del 1º de enero de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5104/18
Ref: 29/016/2/185/2018
/ ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29

Resolución 5.111/018

Promuévase para ocupar cargos pertenecientes al Escalafón D Especializado del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(374)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo. 25 de Setiembre de 2018

Visto: que es necesario proveer las vacantes del Escalafón D Especializado de la Unidad Ejecutora 004- Centro Hospitalario Pereira Rossell correspondientes al ejercicio 2014.

Resultando: que para la promoción de constituyó el Tribunal de Promociones con la finalidad de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

Considerando: que de acuerdo a lo preceptuado por el Art 2o. del Decreto No. 302/996 del 31 de julio de 1996, las promociones deberán tener vigencia a partir del 30/11/2017;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE No. 5674/2014 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE.

1º) Promuévanse para ocupar cargos pertenecientes del Escalafón D Especializado, de la Unidad Ejecutora 004- Centro Hospitalario Pereira Rossell correspondientes al ejercicio 2014:-

Un cargo de Especialista III Servicios Asistenciales, correlativo 11240, Grado 7, Esc. D, a la Sra. Carmen Janette De Avila Soto.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 13970, grado 04, Esc D, a la Sra. Maria Gimena Vaquez Tourne.

Un cargo de Especialista III Servicios Asistenciales, correlativo 11350, grado 07, Esc. D, a la Sra. Silvia Luisa Acosta Colla.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 13680, grado 04, Esc. D, a la Sra. Maria de los Angeles Bentancour Gonzalez.

Un cargo de Especialista IV Servicios Asistenciales, correlativo 11830, grado 06, Esc. D, a la Sra. Alicia Beatriz Aguilar Sanchez.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12240, grado 05, Esc. D, a la Sra. Maria Cecilia Garcia Mendez.

Un cargo de Especialista IV Servicios Asistenciales, correlativo 11870, grado 06, Esc. D, a la Sra. Silvia Olivar Gonzalez.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 13910, grado 04, Esc. D, a la Sra. Maria Grisel Aramendi Rodriguez.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12680, grado 05, Esc. D, a la Sra. Angela Andrea Pan Collazo.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 14010, grado 04, Esc. D, a la Sra. Indara Larrosa Gadea.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12300, grado 05, Esc. D, a la Sra. Monica Teresita Motta Alfonso.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12380, grado 05, Esc. D, al Sr. Horacio Enrique De Leon Laca.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 15275, grado 04, Esc. D, a la Sra. Beatriz Elizabeth Suarez Gomez.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12770, grado 05, Esc.D, al Sr. Jose Antonio Arce Viera.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 13670, grado 04, Esc. D, a la Sra. Idania Ruth Braudakis Sosa.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12980, grado 05, Esc. D, a la Dra. Graciela Beatriz Calcerrada Lema.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12490, grado 5, Esc D, a la Sra. Lourdes Agustina Gervasio De Bellis.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 13050, grado 5, Esc D, a la Sra. Estela Rosa Carvalho Gonzalez.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 14770, grado 04, Esc. D, a la Sra. Maria Graciela Cardarello Sarraute.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 12890, grado 05, Esc. D, a la Sra. Yolanda Gloria Silva Rodriguez.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 15040, grado 04, Esc. D, a la Sra. Monica Yestil Silva Crespo.

Un cargo de Especialista V Servicios Asistenciales, correlativo 13190, grado 05, Esc. D, al Sr. Mario Ramon Garcia Silvera.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 13536, grado 04, Esc D, a la Sra. Lilian Carmen Kornis Vallejo.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 14830, grado 04, Esc. D, a la Sra. Ema Gabriela Muñoz Garcia.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 14580, grado 04, Esc. D, a la Sra. Maria Gabriela Bonilla Torres.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 13920, grado 04, Esc. D, a la Sra. Ana Karina Tabarez Colombo.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 15276, grado 04, Esc. D, a la Sra. Maria Laura Pedrosa Suarez.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 14380, grado 04, Esc. D, a la Sra. Alexandra Janeth Trotta Silva.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 15274, grado 04, Esc. D, a la Sra. Catherine Ivon Boggio Porres.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 14000, grado 04, Esc D. A la Sra. Maria Yicel Duarte Rodriguez.

Un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, correlativo 13530, grado 04, Esc. D, a la Sra. Lourdes Renee Rodriguez.

2º) Establécese que la presente promoción tiene vigencia a partir del 30 denoviembre de 2017.

3º)Notifíquese. Tomen conocimiento a la División Remuneración de ASSE y de Promociones de RRHH de ASSE

Ref: 29/068/3/7890/2018
Res: 5111/2018
/ ar.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 5.177/018

Mantiénese en reserva el cargo de Técnico III Médico, que ocupa el funcionario Dr. Hugo Fabio Pandolfo Pacheco en el Centro Departamental de Florida.

(375)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2018

Visto: la gestión promovida por la Dirección del Centro Departamental de Florida, respecto a la necesidad de regularizar la situación funcional del Dr. Hugo Fabio Pandolfo Pacheco (C.I. 3.787.924-2);

Resultando: I) que se solicita mantener en reserva el cargo de Técnico III Médico (Programa 7, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 992) perteneciente a la Unidad Ejecutora 021, Centro Departamental de Florida;

II) que el referido profesional, fue designado para ocupar el cargo de Director General del Departamento de Salud y Gestión Ambiental de la Intendencia de Florida;

Considerando: I) que por lo expuesto, corresponde reservar el cargo ocupado por el funcionario, encontrándose la presente autorización amparada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, artículo 135 del TOFUP y artículo 12 del Decreto Nº 27/85 de la Junta Departamental de la Intendencia Municipal de Florida de fecha 18/10/85;

II) que dicha norma establece que los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o funciones contratadas de los que fueren titulares al momento de la designación, con excepción de los docentes;

Atento: a lo antedicho, a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930 del 19/12/05, artículo 135 del TOFUP y al artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Dispónese la reserva del cargo a partir del 1º de marzo de 2018, el cargo de Técnico III Médico (Programa 7, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 992) perteneciente a la Unidad Ejecutora 021, Centro Departamental de Florida, que ocupa el Dr. Hugo Fabio Pandolfo Pacheco (C.I. 3.787.924-2), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930 del 19 de diciembre de 2005.

2º) Establécese que el Dr. Pandolfo opta por percibir la remuneración establecida para el cargo de confianza en el que fue designado.

3º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y Departamento de Sueldos.

Nota: 29/021/3/55/2018
Res.: 5177/2018
/mcm
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

31
Resolución 5.182/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Lic. María Cristina Fassi Vico como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Centro Auxiliar de Nueva Palmira y dispónese el pase de la citada funcionaria a la RAP de Colonia a cumplir funciones inherentes a su cargo.

(380)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia a la función de Sub - Directora del Centro Auxiliar de Nueva Palmira presentada por la Lic. María Cristina Fassi Vico

Considerando: que se estima pertinente aceptar la misma;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Lic. María Cristina Fassi Vico Técnico III Licenciada en Enfermería (Presupuestada, Correlativo 781, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la R.A.P. Colonia, a la función de Sub - Directora del Centro Auxiliar de Nueva Palmira.

2º) Agradécese los valiosos servicios prestados.

3º) Exclúyase a la Lic. Fassi de la Estructura Salarial de A.S.S.E..

4º) Pase la citada funcionaria a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora 048 - Red de Atención Primaria de Colonia.

5º) Adecúese el salario a las nuevas funciones asignadas.

6º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

7º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 048 y a la División Remuneraciones a fin de tomar conocimiento y notificar a la Profesional interesada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección Región de Oeste de A.S.S.E..

Nota: 048/36/2018 - 048/7/2018 - 2961/2018 - 036/14/2018
Res: 5182/2018
av
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

32
Resolución 5.219/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Milton Edgardo Martínez Cabral como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.

(386)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sr. Milton Edgardo Martínez Cabral;

Considerando: I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 2361, de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor MILTON EDGARDO MARTÍNEZ CABRAL, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 2361 - C.I.: 3.835.125-1 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología) a partir del 13 de octubre de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 5219/18
Ref.: 29/010/2/46/2018
/ ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33
Resolución 5.261/018

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Hospitalario Pereira Rossell, el cargo de Técnico III Profesional, perteneciente a la RAP Metropolitana, ocupado por el Sr. Leonardo Norberto Zacheo Doldan.

(376)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2018

Visto: la solicitud de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, formulada por el Sr. Leonardo Norberto Zacheo Doldan, el cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, con un cargo de Técnico III Profesional, (Escalafón "A"- Grado 8 - Correlativo 3267).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 4210).

Considerando: que la Dirección de Región Sur entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna.,

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 004- Centro Hospitalario Pereira Rossell, el cargo de Técnico III Profesional. (Escalafón "A" - Grado 8 - correlativo 3267), Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002- Red de Atención Primaria del Área Metropolitana al Sr. Leonardo Norberto Zacheo Doldan.

2º) Asignase al Sr. Leonardo Norberto Zacheo Doldan, el correlativo 4190 en el cargo de Técnico III Profesional. (Escalafón "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell

3º) Suprímase el cargo de Técnico III Abogado (Escalafón "A" - Grado 8, correlativo Nº 4210),de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo de Técnico III Abogado (Escalafón "A" - Grado 8, correlativo Nº 3268);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de el interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell

Res: 5261/2018
Ref. 29/002/2/430/2018
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

34
Resolución 1.871/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.175, que exonera del 70% de las Tasas por Servicios de Arquitectura y demás, que gravan al Permiso de Construcción Nº 74/2018 de la Cooperativa de Viviendas COO. VI.UN.FA.SI., a construirse en el padrón 12.176 ubicado en la Localidad Catastral San José.

(398*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 19 de noviembre de 2018.-
RESOLUCIÓN Nº 2486/2018.- VISTO: el Expediente Nº 3793/2018, Oficio Nº 2253/2018 de la Intendencia Departamental de San José; **CONSIDERANDO I**: que al citado expediente se adjunta Proyecto de Decreto tendiente a exonerar del pago correspondiente al permiso de construcción Nº 74/2018 de la Cooperativa de Viviendas COO.VI.UN.FA.SI. (Cooperativa de Viviendas Unión de Familias Sindicales); **CONSIDERANDO II**: que la Cooperativa de Viviendas se encuentra en el Padrón Nº 12.176 de la localidad catastral de San José, que el Ejecutivo Departamental entiende de recibo brindar el 70% (setenta por ciento) de la exoneración, como lo ha hecho con otras cooperativas, ante la imposibilidad de contar con los recursos necesarios para enfrentar dicho gasto; **CONSIDERANDO III**: que por Resolución Nº 2030/2018 el Cuerpo aprobó un informe de la Comisión Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, referida a las diferentes solicitudes de exoneraciones enviadas por la Intendencia de San José de cooperativas de viviendas, planteando la posibilidad que la bonificación sea del 100% , el Ejecutivo envió respuesta mencionando que en este período no es posible acceder a exoneraciones del 100%; **CONSIDERANDO IV**: que de acuerdo concón el informe de la Comisión Asesora, se comparte la solicitud enviada por el Ejecutivo Departamental, por tratarse de familias de escasos recursos y siendo ésta la única posibilidad de acceder a una vivienda propia y digna; **ATENTO**: a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (27 votos en 27), **RESUELVE**: aprobar el informe elaborado por la Comisión, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente Nº 3793/2018 por Oficio Nº 2253/2018, sancionando en general y en particular y por unanimidad de presentes (28 votos en 28) el **Decreto 3175** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA:

Artículo 1º- Exonérase el setenta por ciento (70%) de las Tasas por Servicios de Arquitectura y demás por un monto de pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro ($ 134,544.oo) que gravan al permiso de construcción Nº 74/2018, de la Cooperativa de Viviendas COO.VI.UN.FA.SI., a construirse en el padrón Nº 12.176, ubicado en la localidad catastral San José.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, etc..

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. AMC

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General

San José, 28 de noviembre de 2018.-
RESOLUCION Nº 1871/2018 EXPEDIENTE Nº 3793/2018
SE PROMULGA DECRETO Nº 3175.-

VISTO: el Oficio Nº 2253/2018 remitido a la Junta Departamental de San José, el 4 de octubre de 2018, conteniendo proyecto de decreto relativo a exonerar del 70% de las Tasas por Servicios de Arquitectura y demás, que gravan al Permiso de Construcción Nº 74/2018, de la cooperativa de viviendas COO.VI.UN.FA.SI, a construirse en el padrón Nº 12.176, de la localidad catastral San José;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2486/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, sancionó el Decreto Nº 3175;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3175, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2486/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, con el fin de exonerar del 70% de las Tasas por Servicios de Arquitectura y demás, que gravan al Permiso de Construcción Nº 74/2018, de la cooperativa de viviendas COO.VI.UN.FA.SI, a construirse en el padrón Nº 12.176 de la localidad catastral San José, basada en la imposibilidad de contar con los recursos necesarios para enfrentar dicho gasto

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Notifíquese a COO.VI.UN.FA.SI. y siga a la Dirección de Arquitectura a sus efectos.

4º.-Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

35

Resolución 1.873/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.174, que regula el uso excesivo de sal en el departamento de San José.

(399*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 19 de noviembre de 2018.-

RESOLUCIÓN Nº 2480/2018.- VISTO: el Proyecto de Decreto presentado por los señores Ediles Ana Gabriela Fernández, Germán González y Javier Gutiérrez sobre "Medidas para la reducción del uso excesivo de sal"; **CONSIDERANDO I**: que el consumo aumentado de sodio se asocia con diversas patologías como son hipertensión arterial, enfermedades cardíacas, cerebrovasculares, etc. y con la disminución del consumo se puede reducir la prevalencia de estas patologías; **CONSIDERANDO II**: que un estudio realizado en nuestro país en marzo de 2017, muestra un índice mayor en nuestra población de Pre-hipertensión Arterial e Hipertensión Arterial, que el registrado en años anteriores, así como el vínculo con sobrepeso y obesidad en niños de 10 a 13 años, concluyendo que 3 de cada 10 personas entre 15 y 64 años sufren presión arterial; **CONSIDERANDO III**: que de acuerdo con el informe de la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, se ha estudiado el tema muy minuciosamente, realizando consultas a la Directora Departamental de Salud Dra. María Noel Battaglino y al Director Departamental de Gestión Ambiental y Salud Dr. Juan Carlos Álvarez, quien asistió acompañado del Dr. Millán, a efectos de intercambiar opiniones al respecto y aplicar esta norma en el Departamento; **ATENTO**: a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (28 votos en 28), **RESUELVE**: aprobar el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, que aconseja elevar al Ejecutivo Departamental a sus efectos, el Proyecto de Decreto que regula el uso excesivo de sal en nuestro Departamento, sancionando en general y en particular y por unanimidad de presentes (27 votos en 27) el **Decreto 3174** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA:

Artículo 1º)- En empresas de preparación y servicio de alimentos donde se expendan comidas para su consumo en el lugar, se adoptarán las siguientes medidas con el objetivo de reducir el consumo excesivo de sal y condimentos con alto contenido en sodio:

a) -Los saleros y demás condimentos con alto contenido en sodio no podrán estar sobre la mesa ni podrán ser ofrecidos al consumidor salvo que este expresamente lo solicite.

b)- En las cartas de menú y en la cartelería interna del local se deberá colocar una leyenda claramente visible con el siguiente texto: "Menos sal, más vida. El consumo excesivo de sal de sodio es perjudicial para la salud".

c)- Los establecimientos gastronómicos arriba mencionados deberán poner a disposición de los consumidores que así lo soliciten, sal con bajo contenido en sodio o condimentos con bajo contenido en sodio, de acuerdo a los parámetros que se reglamentarán.

Artículo 2º)- El incumplimiento de las normas referidas en los puntos a) y b) generara una sanción a ser reglamentada. De igual manera estará reglamentada la reincidencia.

Artículo 3º)- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. AMC

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General

San José, 28 de noviembre de 2018

RESOLUCION Nº 1873/2018 EXPEDIENTE Nº 6191/2018
SE PROMULGA DECRETO Nº 3174.-

VISTO: el proyecto de decreto presentado por los señores Ediles Ana Gabriela Fernández, Germán González y Javier Gutiérrez, relativo a "Medidas para la reducción del uso excesivo de sal";

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2480/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, sancionó el Decreto Nº 3174;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3174, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2480/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, que regula el uso excesivo de sal en nuestro Departamento.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Ofíciese a la Junta Departamental y siga a la Dirección de Gestión Ambiental y Salud a sus efectos.

4º.- Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

36

Resolución 1.942/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3.176, que autoriza a Eufores S.A. a la utilización para explotación forestal del bien inmueble padrón 5017 ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de San José.

(400*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 17 de diciembre de 2018.-

RESOLUCIÓN Nº 2531/2018.-VISTO: el Expediente Nº 2490/2018, Oficio Nº 2273/2018 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a autorizar explotación forestal a la firma "EUFORES S.A."; **CONSIDERANDO I**: que refiere a la solicitud presentada por el Ing. Agr. Martín Arocena en representación de Eufores S.A., de la aprobación del proyecto "Cleguapaca" que se desarrollará en los padrones N.º 1.218 y N.º 5.017 ubicados en la 4ta. Sección Catastral del departamento, por la vía de excepción, de un porcentaje mayor al 8% para uso forestal en el referido establecimiento, expresando los fundamentos en los cuales basa su petición y adjunta documentación correspondiente; **CONSIDERANDO II**: que esta Asesora luego de haber recorrido el predio en su totalidad, y estudiado la presente solicitud, ha constatado la viabilidad del proyecto; **CONSIDERANDO III**: que el informe de la Ing. Agron. Nancy Montesdeoca de la Dirección General de Desarrollo, expresa que de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 del Decreto 3091/13, Ley N.º 15.939 y modificativas y Decreto Nº 452/88, el padrón N.º 1.218 figura designado de prioridad forestal por la Dirección General Forestal y se encuentra amparado dentro de la exclusión al

tratamiento; y con respecto al padrón Nº 5017 el área a forestar es del 30,51%, superior al 8% autorizado en el Decreto Nº 3091/2013; **ATENTO**: a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (26 votos en 26), **RESUELVE**: aprobar el informe elaborado por la Comisión, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente Nº 2490/2018 por Oficio Nº 2273/2018, sancionando en general y en particular y por unanimidad de presentes (25 votos en 25) el **Decreto 3176** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA:

Artículo 1º).- Autorízase a Eufores S.A., la utilización para explotación forestal del bien inmueble padrón N.º 5017 de la cuarta sección catastral del departamento de San José, hasta el 30,90% de su superficie total.

Artículo 2º).- Comuníquese, publíquese, etc. AMC

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. AMC

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General

San José, 28 de diciembre de 2018.-

RESOLUCION Nº 1942/2018 EXPEDIENTE Nº 2490/2018
SE PROMULGA DECRETO Nº 3176.-

VISTO: el Oficio Nº 2273/2018 remitido a la Junta Departamental de San José, el 11 de octubre de 2018, conteniendo proyecto de decreto tendiente a autorizar a "Eufores S.A", a utilizar un porcentaje mayor del 8% para uso forestal, en el padrón Nº 5017;

RESULTANDO: I) que "Eufores S.A" expresó sus fundamentos en los cuales basó su petición y adjuntó la documentación correspondiente,

II) que la Dirección Gral. de Desarrollo, a través de sus técnicos, informó que entiende pertinente la solicitud;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2531/2018 de fecha 17 de diciembre de 2017, sancionó el Decreto Nº 3176;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3176, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 2531/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia

3º.- Pase a conocimiento de la Dirección Gral. de Desarrollo.

4º.- Notifíquese a "Eufores S.A."

5º.- Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

37

Resolución 8/019

Promúlgase el Decreto Departamental 45/018 que aprueba el Sistema Fiscal de Tributo de Patentes de Rodados para el año 2019.

(328*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 45/2018

VISTO: El Expediente Nº 5076/2018 y Oficio Nº 212, remitido a la Intendencia Departamental por el SUCIVE solicitando la aprobación, del Sistema Fiscal del Tributo de Patentes de rodados año 2019.-

RESULTANDO: Que a fs. 19 del Expediente, el Congreso de Intendentes, solicita se informe si fue aprobado por Decreto, Resolución o se amparó en alguna delegación de funciones dada al Intendente.-

CONSIDERANDO: Que en Sesión Extraordinaria el Legislativo aprobó la normativa.-

ATENTO: A lo antes expuesto

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION EXTRAORDINARIA

DECRETA

CAPITULO I
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PATENTE

ARTICULO 1º) Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2019, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª- 08.11.18 -Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

ARTICULO 2º) Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2019, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer. Ambulancias. Casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres. Furgones, ómnibus y micros.

CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

EMPADRONADOS AL 31/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019

Comprendidos en la unificación de patente 2012: empadronados cero kilómetro del 2012 al 2018 y los modelos 2012/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en la unificación de patente 2013: empadronados 0k del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2014 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en el entorno 2000/2011 (Resolución Nº 28/2011): empadronados al 31/12/2011, o modelos 2000/2011 empadronados usados del 2012 al 2019

Criterio Fiscal 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013, empadronados al 31/12/2011, modelos anteriores al 2000 o los mismos empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

Valores fijos:

Tributo para el ejercicio 2019 por estrato de modelos/años:

De 1976 a 1980, ... $ 1.831,95
De 1981 a 1985, ... $ 2.747,93
De 1986 a 1991, ... $ 5.495,85

SERVICIOS PÚBLICOS

Taxis. Remises. Escolares. Ómnibus. Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por los factores que para los destinos y en su caso departamento se indican a continuación:

Taxis:

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo $ 9.601,13. Monto que surge de actualizar el importe de $ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Empadronados en otros departamentos $ 4.800,57.

Monto que surge de actualizar el importe de $ 3.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Remises: $ 9.601,13

Monto que surge de actualizar el importe de $ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416. Escolares: $ 11.201,32

Monto que surge de actualizar el importe de $ 7.000 (patente 2013) por el factor 1.600188416.

Ómnibus. Micros y Furgones: destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo decretados como de servicio público nacional o departamental: $ 8.000,94.

Monto que surge de actualizar el importe de $ 5.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

2,2 Categoría B Camiones

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2014/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 1,3% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018, gozando de un descuento especial del 10%.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,570244237.

2.3 Categoría C

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS O KM DEL 01/01/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHOS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados O km en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416

Empadronados O km en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555

Empadronados O km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1,364791483

Empadronados O km en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1,24685324

Empadronados O km en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1, 14490348

Empadronados 0 km en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1,082606674.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013

EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 DEL 2013 AL 2019, por el factor 1,744715819.

2.4 Categoría E

2.4. 1 Zorras y Remolques

CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en

el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de $ 1.000, por el factor 1,600188416.

2.4.3 Industrial - Agrícola

CERO KILÓMETROS EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS O KM DEL 01/01/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHOS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados O km en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416

Empadronados O km en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555

Empadronados O km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1,364791483

Empadronados O km en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1,24685324

Empadronados O km en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1, 14490348

Empadronados ok en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadrono, actualizado por el factor 1,082606674.

EMPADRONADOS AL 31/12/12012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013

EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

CAPITULO II
CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

ARTICULO 3º) Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESIÓN 41-30.11.12 - Definiciones 1 Nº 20

ARTICULO 4º) Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR Nº 35/94

Clasificación de los vehículos

1. Categoría L: Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.

1.1. Categoría L 1: Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 cc. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.2. Categoría L2: Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.3. Categoría L3: Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

1.4. Categoría L4: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal

1.5. Categoría L5: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000 kg, y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

2. Categoría M: Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene tres ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros.

2.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor.

2.2. Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 o 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero los cuales también puedan ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.

2.3. Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de carga pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles - en ambos casos - teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3,5 ton.

2.4. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.

2.5. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.

3. Categoría N: Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tenga 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.

3.1. Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas.

3.2. Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no excedan las 12 ton. métricas.

3.3. Categoría N3: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior al as 12 ton. métricas.

4. Categoría O: Acoplados (incluyendo semiacoplados).

4.1. Categoría 01: Acoplados con un eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda las O,75 ton. métricas.

4.2. Categoría 02: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas, que no sean los acoplados de categoría 01.

4.3. Categoría 03: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 1O ton. métricas.

4.4. Categoría 04: Acoplados con un peso máximo superior a las 1O ton. métricas.

5. Observaciones

5.1. Con respecto a categorías M y N.

5.2. En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

5.3. Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículo no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto

5.4. Con referencia a la categoría O.

5.5. En el caso de un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semiacoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.

FUENTE NORMAS MERCOSUR: 35/94

ARTICULO 5º) Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la ley de tránsito Nº 18.191 y su decreto reglamentario 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018.

ARTICULO 6º) Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos - antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios - tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: ARTÍCULO 4º DE LA LEY 18.860, CI: SESIÓN 53 DEL 24.10.13- Res. Nº 4 - Asunto III

ARTICULO 7º) Valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios - tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo. FUENTE CI: SESION 53 - 24. 1O. 13 - Res. Nº 4 Asunto III

Salvo para los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2019, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2019, son los vigentes al 30 de setiembre de 2018.

Asimismo en el caso de los vehículos empadronados O km en el 2018, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2018, se tomará el valor (sin iva) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2018.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos},

Sesión del 31.10.18

ARTICULO 8º) Tipo de cambio

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2019, se considera la cotización del dólar en $ 33,214, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete al 30 de setiembre de 2018.

FUENTE: CI SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III y CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18

ARTICULO 9º) Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo. Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos, durante el ejercicio 2018, serán los siguientes:

Matriculas:
Vehículos en general
- cuando se entregue un juego de dos chapas $ 1.300
- cuando se entregue una chapa $ 650

Motos:
- cuando se entregue una chapa $ 600
Libreta de identificación vehicular:
- cuando se entregue una libreta $ 700
Documentos varios:
- cuando se entregue un documento $ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente. FUENTE: CI SESIÓN 41- 30.11.12- Art. 2 Nº 3

Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 1O años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

Se reconoce la validez del documento extranjero que habilite a conducir, debidamente legalizado y eventualmente traducido en legal forma, si no se hubiere expedido en idioma español, por el tiempo de vigencia contenido en el mismo documento. Vencida la vigencia de dicho documento, el titular habrá de gestionar el PUNC con las exigencias y formalidades que se requieran en ese momento. Para su utilización dicho documento debe ser acompañado de su reconocimiento por dependencia departamental.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Art. 2. Nº 4; SESIÓN 18 - 15.11.16 resolución 5;

SESIÓN 25 - 27. 7.17 resolución 3. Y CI: SESIÓN 42ª - 13.12.18. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 13.11.18.

ARTICULO 10º) Multa por circular sin patente al día

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento. La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

Las ingresos derivados de las multas aplicadas por la Unidad Móvil del SUCIVE y aquéllas que se apliquen mediante la tecnología de la información existente en los puestos de peaje y pesaje en las rutas nacionales, de propiedad de la Corporación Vial, y por convenio celebrado con el MTOP, su recaudación total el fiduciario - deducidos los gastos de administración de su parte, serán depositados en la cuenta oficial del Congreso de Intendentes como recursos extra presupuestales.

ARTICULO 11º) Fecha valor - Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes, el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

ARTICULO 12º) Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE CI: SESIÓN 41- 30.11.12- Art. 2 Nº 8

ARTICULO 13º) Criterio de asignación del modelo

Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2000, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.1O.13 - Res. Nº 4

ARTICULO 14º) Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrone en el año.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III

Para los cero kilómetro empadronados en 2019 el monto de patente resultante no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso aplicará este último.

FUENTE: CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

ARTICULO 15º) Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12- Definiciones 2 Nº 1

ARTICULO 16º) Prorrateo de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo. FUENTE CI: SESIÓN 41- 30.11.12- Definiciones 1 Nº 10

ARTICULO 17ª) Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aun siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12- Definiciones 1 Nº 6

ARTICULO 18º) Exoneración de patente para vehículos incautados para la Junta de Drogas.

Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de Drogas, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

ARTICULO 19º) Prescripción de deuda

Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene regulados (no se unifica).

FUENTE CI: SESIÓN 41-30.11.12-DEFINICIONES 1 Nº 7

ARTICULO 20º) Exoneración de Patente para Vehículos Discapacitados.

Se exonera a los vehículos importados al amparo de la ley 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U$S 16.000, coincidiendo con las condiciones- y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del decreto 51/2017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributará la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padronero del Sucive, se determinara el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado, se cobrará aplicando la normativa del régimen común del Sucive, rigiendo, además, las mismas fechas de vencimiento fiscal y alícuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018- 15.03.2018. SESIÓN CONGRESO DE INTENDENTES Nº 34, resolución 3 de fecha 12.4.2018.

ARTÍCULO 21º) Exoneración de Patente para Vehículos Eléctricos

Se exonera en el 100% la patente de rodados para los vehículos eléctricos, por el ejercicio 2019, para unidades con valor de mercado hasta U$S 100.000.

FUENTE: CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

CAPITULO III
FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 22º) Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE CI: SESIÓN 42- 07.02.13- Res. Nº 3- Art. 2 Nº 7

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE CI: SESIÓN 51-05.09.13 - Res. 5

ARTICULO 23º) Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 42-07.02.13 - Definiciones 3 Nº 1

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas. El interés de financiación aplicado será sobre los saldos y el que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. (Tasa 2017: 2% mensual)

FUENTE: CSS Acta R.32/2017 (23.2.2017) CI SESIÓN 21ª (14.3.2017)

ARTICULO 24º) Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de I.P.C. de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 30. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando p ara la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 2

ARTICULO 25º) Convenios

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE CI: SESIÓN 41- 30.11.12- Art. 2 Nº 5

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%.

De patente solo se podrá convenir concepto vencido.

Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados. En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad. En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso.

Los convenios caducaran por el atraso de tres de sus cuotas.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 18.-

ARTICULO 26º) Baja de deuda por reempadronamiento.-

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012, por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento. Solo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 Nº 10.

ARTICULO 27º) Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al dia en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pagos suscriptos en Intendencia anterior en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio (s) no podrá (n) ser modificado (s).

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12. Art. 2 Nº 9

Por los vehículos que se reepadronen con cuotas a vencer de convenios no se podra solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de estos.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12.- Definiciones 2 Nº 3

ARTICULO 28º) Empadronamiento en meses impares.

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13- RES. Nº 4 - ASUNTO II

ARTICULO 29º) Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 25 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE CI: SESION 53-24.10.13- Res. Nº 4 - Asunto II

Las deudas no vencidas por patentes solo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de mas de 30 dias respecto de la fecha en la que debió abonarse.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en mas de un vencimiento deberán pagarse primero los mas antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 25 que siempre se pagaran sin ninguna limitación.

FUENTE CI: SESION - 24.10.13 - Res. Nº 4 - ASUNTO II

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos, el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inc. Primero del Art. 50.

El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nª 17.

ARTICULO 30º) Sanciones por mora.

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo sera:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará dia por dia y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para prestamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre

del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un digito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anua, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se condiderará la ultima publicación de tasas medias realiza al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 Nº 2

Dicho recargo se aplicará al tributo de patente de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los dias efectivos de atraso.

FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 3.

ARTICULO 31º) Multas por mora al 31/12/2012

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un digito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso. Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 Nº 3

ARTICULO 32º) Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE CI: SESIÓN 41 DEL 30.11.12 - ART. 2. Nº 1

ARTICULO 33º) Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 Nº 13

CAPITULO IV
GESTIÓN DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTICULO 34º) Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - RES. Nº 6 - DEFINICIONES 1 Nº 22

ARTICULO 35º) Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 25

ARTICULO 36º) Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

ARTICULO 37º) Vehículos de Alquiler, matrículas, rango

Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango "AL", uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría "vehículos de alquiler sin chofer". Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos: a) nombre de la empresa, b) número y fecha de expediente o resolución del ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad, c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades y d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.

FUENTE: CSS ACTA R. 36/2017 (3.8.2017)

(Derogado; aplica art. 38) "Matrículas de prueba". Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II.

Los vehículos de turismo y alquiler deben ajustarse a los términos de la resolución 35/2002 del GMC (Grupo Mercado Común), la que fue ratificada por el Gobierno nacional por decreto 92/2018.

ARTICULO 38º) Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II

ARTICULO 39º) Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto I.

ARTICULO 40º) Empadronamiento provisorio

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 23

ARTICULO 41º) Permisos de circulación para empadronar

A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos O km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado "permiso de circulación" en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país. Su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE - 31.7.14

ARTICULO 42º) No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: SESIÓN 42 - 07.02.13- Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº 2

ARTICULO 43º) Transferencias y reempadronamientos con tributos al día.

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago.-

FUENTE: SESIÓN 42 - 07.02. 13 - Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº 1

ARTICULO 44º) Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de

destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.
FUENTE/: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 11

ARTICULO 45º) Vehículos repetidos en más de un departamento
Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.
FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12-Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 19

ARTICULO 46º) Gestión de matrículas
Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.
FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12- Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 21
Excepción Transporte Profesional de Carga
Exceptuar de lo determinado en artículo 46 del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de parte, idividualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.
FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 14.4.16
Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Unico de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema. Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará -sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHICULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.
FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 4.8.16. SESION CI 22.9.16

ARTICULO 47º) Matrículas MERCOSUR - criterio
Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.
FUENTE: SESION 57 (18.3.14)

ARTICULO 48º) Pagos, convenios y multas de otros departamentos.
El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.
FUENTE: SESJON 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 14

ARTICULO 49º) Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012
En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: "mantiene deuda por multa(s)" procediendo al cobro de dichos conceptos.
FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. NO 6 - Definiciones 2 Nº 5
Multas: criterio 2013/2014
Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.
FUENTE: SESION 5 - 18.3.14

ARTICULO 50º) Registro de multas de tránsito en el SUCIVE
El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.
FUENTE: SESION 45 - 04.04.13 - Res. 4 Nº 2
Modo de Financiamiento para el Pago de Multas Interdepartamentales
El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 25, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas. FUENTE: COMISION SUCIVE 1 O. 7. 14
Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo
Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.
FUENTE: COMISION SUCIVE 7.8.14
Multas Ocultas
Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo el artículo 50 del Texto Ordenado del SUCIVE, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc. Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.
FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 10.3.16

ARTICULO 51º) Certificado SUCIVE (tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes impagos y SOA)
Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; d) el SOA, y e) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en las redes de cobranza aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. Su presentación en los casos de empadronamientos de vehículos O km será obligatoria para ante la Intendencia donde se empadronará la unidad. Su referencia a los efectos de este trámite previo a la asignación de matrícula y padrón, se referenciará por el número de VIN o de chassis de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.

ARTICULO 52º) Caducidad del permiso de circulación
Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco

años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12- Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16

ARTICULO 53º) Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a 1a cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16

ARTICULO 54º) Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: SES/ON 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 16

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 55º)

a) Información reservada El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

b) Comisión de Aforos Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4º de la ley 18860.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: COMISION SUCIVE 20.2.2014 SESION 60º(19.6.14)

ARTICULO 56º) Criterios aplicables

Autorizar a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), como la resolución Nº 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011), las unificaciones del tributo que rigen desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen en las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

ARTICULO 57º) Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR 3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo óficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE; ACTA R. 42/2017.

ARTICULO 58º) Comisión Administradora del SUCIVE

Se crea la Comisión Administradora del SUCIVE, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se lo faculta como referente ante la fiduciaria del SUCIVE Rafisa. Esta Comisión se integrará con tres miembros. Se le asignan funciones de representación del órgano mediante la firma de notas, circulares, mantis y demás oficios administrativos que se requieran para su funcionamiento. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: RESOLUCIÓN PLENARIO CI Nº 19/16 DEL CI DE FECHA 15/12/2016.

ARTICULO 59º) Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler.

Por decreto Nº 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de Uruguay la Resolución Nº 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

ARTICULO 60º) Pase al SUCIVE y a la Intendencia Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Nota: El Presente Decreto se aprobó por 16 votos en 17 presentes-

Edil Dr. HECTOR BARRIOS, Presidente; Sr. DARDO ÁVILA, Secretario

Intendencia de Treinta y Tres

Res 0008/2019

EXPEDIENTE Nº 5076/20/12/18/ CONGRESO DE INTENDENTES - SUCIVE/ PATENTE 2019 - SISTEMA FISCAL DE TRIBUTO. DEC. 45/2018

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

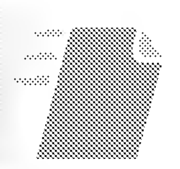
Treinta y Tres, 03 de Enero de 2019.

Cúmplase, insértese, publíquese, siga a su cumplimiento a la Dirección de Hacienda, Dirección de Tránsito Público y Departamento de Liquidaciones de Tributos; diligenciado archívese.

R.R.

DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución Nº 300/2019

Sustitúyese, con vigencia 1° de enero de 2017, el segundo inciso del numeral 8) de la Resolución N° 1213/2008.

(419*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 22 de enero de 2019

VISTO: la Ley N° 19.456 de 2 de diciembre de 2016, y el numeral 8) de la Resolución N° 1213/2008 de 5 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: **I)** que la norma legal mencionada estableció la escala de tasas progresionales aplicables a los ingresos gravados por el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social;

II) adecuado ajustar, a partir de la vigencia de la referida norma, la escala prevista para quienes comuniquen que no corresponde que le deduzcan el mínimo no imponible del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCION GENERAL

RESUELVE:

1º) Sustitúyese, con vigencia 1° de enero de 2017, el segundo inciso del numeral 8) de la Resolución N° 1213/2008 de 5 de agosto de 2008, por el siguiente:

"El contribuyente deberá comunicar a las entidades de las que percibe los referidos ingresos, mediante declaración jurada, si corresponde que en el cálculo de la retención no le deduzcan el mínimo no imponible. En este último caso, el responsable aplicará a los ingresos la siguiente escala anual, mensualizada:

Ingresos anuales computables	*Tasa*
Hasta 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	*10%*
Más de 84 y hasta 504 BPC	*24%*
Más de 504 BPC	*30%*

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página Web. Cumplido, archívese.

Firmado: Álvaro Romano, Subdirector General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

2

Resolución Nº 302/2019

Sustitúyese el cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 16 del numeral 1º) de la Resolución N° 10.672/2018.

(457*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 22 de enero de 2019

VISTO: el ordinal 16 del numeral 1°) de la Resolución N° 10.672/2018, de 14 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: que la norma referida estableció los vencimientos para el período Enero-Diciembre 2019 de IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA, para las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007).

CONSIDERANDO: que razones de buena administración requieren efectuar ajustes a la norma referida, de manera de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCION GENERAL

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 16 del numeral 1°) de la Resolución N° 10.672/2018, de 14 de diciembre de 2018, por el siguiente:

Trimestre	**Días de 2019**
Octubre- Diciembre 2018	24 de enero
Enero-Marzo 2019	24 de abril
Abril-Junio 2019	24 de julio
Julio-Setiembre 2019	24 de octubre

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Álvaro Romano, Subdirector General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

3

Resolución Nº 303/2019

Agrégase a la Resolución Nº 798/2012 el numeral que se determina.

(458*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 22 de enero de 2019

VISTO: la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma referida estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCION GENERAL RESUELVE:

1º) Agrégase a la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente numeral:

*"**23 bis) Documentación de cobranzas**.- A partir del 1º de abril de 2019, los emisores electrónicos podrán utilizar e-Facturas o e-Tickets, según corresponda, a los efectos de documentar cobranzas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente numeral.*

En aquellos casos en que el emisor electrónico opte por lo previsto en el inciso anterior, deberá:

a) cuando se trate de cobranzas de operaciones propias o adelantos de precio: documentarlas de manera independiente del resto de las operaciones del sujeto pasivo, en el CFE que corresponda. En la representación impresa deberá consignarse, a continuación del tipo de comprobante, la leyenda "Cobranza" en caracteres no inferiores a 3mm de alto.

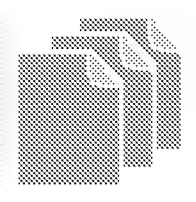
b) para documentar otras cobranzas no comprendidas en el literal a), incluirlas en el CFE que corresponda, considerando el referido importe como monto no facturable.

Los documentos emitidos de acuerdo a lo establecido en este numeral mantendrán las mismas obligaciones de información y envio correspondiente al tipo de comprobante utilizado."

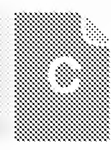
2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido archívese.

Firmado: Álvaro Romano, Subdirector General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

Avisos



Convocatorias



CACFIMM
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 28 de ENERO DE 2019 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2019 - 2021 Y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2019 - 2021
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, ZELMAR MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DIA VIERNES 18 DE ENERO 2019 A LA HORA 13:00.
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE.
Maldonado, 21 de Diciembre de 2018
Walter Rosas, Beatriz Batista, Virginia Reyes
COMISION ELECTORAL DE CACFIMM.

Única Publicación

03) $ 1120 1/p 1083 Ene 23- Ene 23

VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de febrero de 2019 a las 11:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Autorizar al Director de la Sociedad, Gabriel Cynowicz, a contratar con la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 inciso 2 y 388 de la Ley 16.060.
3) Aprobar el otorgamiento por la sociedad de una hipoteca sobre el inmueble padrón 32.096 para garantizar el pago del saldo de precio a los vendedores, e instruir a Gabriel Cynowicz a proceder a la firma de dicha hipoteca en representación de la Sociedad.
4) Designación de directorio.
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

03) $ 4320 3/p 1055 Ene 22- Ene 24

VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 07 de febrero de 2019 a las 10:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión de los directores y ratificación de los actos del Directorio y representantes de la Sociedad.
3) Ratificación de la celebración de asambleas anteriores y sus correspondientes resoluciones.
4) Ratificación de todas las distribuciones de dividendos realizadas hasta la fecha (incluyendo las distribuciones de dividendos anticipados).
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

03) $ 3840 3/p 1054 Ene 22- Ene 24

VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 07 de febrero de 2019 a las 11:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Autorizar al Director de la Sociedad, Gabriel Cynowicz, a contratar con la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 inciso 2 y 388 de la Ley 16.060.
3) Aprobar el otorgamiento por la Sociedad de una hipoteca sobre el inmueble padrón 32.096 para garantizar el pago del saldo de precio a los vendedores, e instruir a Gabriel Cynowicz a proceder a la firma de dicha hipoteca en representación de la Sociedad..
4) Designación de directorio.
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

03) $ 4320 3/p 1047 Ene 22- Ene 24

VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de febrero de 2019 a las 10:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión de los directores y ratificación de los actos del Directorio y representantes de la Sociedad.
3) Ratificación de la celebración de asambleas anteriores y sus correspondientes resoluciones.
4) Ratificación de todas las distribuciones de dividendos realizadas hasta la fecha (incluyendo las distribuciones de dividendos anticipados).
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

03) $ 3840 3/p 1046 Ene 22- Ene 24

SANATORIO RIVERA SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Sanatorio Rivera S.A. convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la Sede de la Institución ubicada en Artigas 288, en primera convocatoria el día miércoles 30 de enero del 2019 a la hora 19.00, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital accionario; y en segunda convocatoria el día sábado 09 de febrero del 2019 a la hora 15.00, cualquiera sea el número de accionistas presentes.
Orden del día: 1) Designar el Presidente y Secretario de la Asamblea; 2) Lectura del Acta anterior de fecha 29 de julio del 2017; 3) Consideración del balance y memoria explicativa correspondiente al ejercicio 01/02/2017 - 31/01/2018; 4) Lectura y explicación del informe sobre utilidades; 5) Lectura y explicación del informe del Síndico; 6) Resolver sobre la aprobación del balance correspondiente al periodo; 7) Resolver sobre la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio económico; 8) Designación de accionistas para firmar el acta.
Con por lo menos tres días de anticipación a las fechas respectivas, los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad ubicado en la calle Artigas 288, Departamento de Rivera, o comunicar por escrito su intención de concurrir, a efectos de que se los inscriba en el libro correspondiente.
El Directorio.

03) $ 5280 3/p 1039 Ene 22- Ene 24

IGLESIA EVANGELICA "LA RESPUESTA ES CRISTO"
Asociación Evangélica "La Respuesta es Cristo"

Montevideo, 19 de enero de 2019.
Cita a todos sus miembros para la Asamblea General Ordinaria Anual que se realizará el día 27/01/2019 a las 10 horas en su local ubicado en la calle Terencio 1522 para tratar la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio 2018.
Se ruega puntualidad.
Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 640 1/p 1002 Ene 23- Ene 23

SVU
Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes.

Cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social ubicada en Martín C. Martínez 2586 el día 08 de Febrero de 2019.
* 1er. llamado 18.00 hs.
* 2do. llamado 18.30 hs.

ORDEN DEL DIA

* Consideración de Memoria y Balance correspondiente al año 2018.
* Consideración de socios vitalicios.
* Consagración de nuevas autoridades de SVU
* Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

SVU comunica a sus asociados que se llevará a cabo el Acto Eleccionario, correspondiente al bienio 2019- 2020, comenzándose el mismo a partir de las 16.00 hs. y concluyendo a las 20.30 hs., el día 08 de Febrero de 2019, en su sede social, según lo establecido en los Art. 68, 69 y 70 del Estatuto Social.

Única Publicación
03) $ 1280 1/p 1000 Ene 23- Ene 23

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

GRACIELA CRISTINA ALBURQUERQUE SESTO y PABLO LUIS GALLICCHIO CANEPA (IUE 2-38541/2018).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 9 de enero de 2019.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.

Última Publicación
05) $ 9642 10/p 506 Ene 10- Ene 23

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

División Gestión Humana del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Emplaza en Diario Oficial conforme al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929 (Legislación Escolar Tomo X, Pág. 234), tendiente a la plena configuración del abandono de cargo de la Sra. ESTEFANÍA MONTIEL MÉNDEZ, C.I. 4.454.125-6, Auxiliar de Servicio Grado 1, Esc. "F", contratada, adscripta a la Inspección Departamental de Montevideo Jurisdicción Centro, para que comparezca dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de la publicación de éste Emplazamiento, a reanudar sus actividades o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso omiso se la tendrá por renunciante.

Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 1079 Ene 23- Ene 25

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

AVISO Nro. 101.001/2019

En mérito a lo dispuesto en el Decreto Ley Nro. 2879, y en la Ley 14.306, artículos 51 y 91, incorporada al ámbito departamental por Decreto Nro. 42, se cita y emplaza a los siguientes contribuyentes, sus sucesores o causahabientes, para que concurran a notificarse de lo adeudado en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Departamental de Flores, Santísima Trinidad 597, Trinidad, Flores, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados y promover las acciones judiciales correspondientes.
CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL
Padrón 3392. DE LOS SANTOS FLORENCIO. Exp. 101750. Res. 13.180.2015.
Padrón 1703. Suc. ARIAS, Pedro. Exp. 101889. Res. 13.182.2015.
Padrón 2168. Suc. PEREIRA ETCHAMENDY, Alberto y otra. Exp. 152476. Res. 13.175.2018.
Padrón 1790. NEHR CANDEL, Roberto y Otros. Exp. 172211. Res. 11.197.2017.
Padrón 380. ILUNDAIN BRAVO, Albérico. Exp. 171212. Res. 11.198.2017.
Padrón 450. BIDONDO DE ILUNDAIN, Luis y otro. Exp. 171213. Res. 11.199.2017.
CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA
Padrón 852. RAMOS, Natalia. Exp. 091478. Res. 12.398.2018.
Padrón 3206/002. VIERA, Raquel. Exp. 141225. Res. 11.301.2018.
LEY 12.700.
EL ABROGO S.A. Exp. 162647. Res. 12.921.2016.
SUC. PEREIRA ETCHAMENDY, Alberto. Exp. 152553. Res. 13.176.2018
BAUZA ROVIRA, César Fernando. Exp. 173263. Res. 13.541.2017
PATENTE DE RODADOS.
Matrícula NAK 2334 Padrón 109574. OLIVERA PEREZ, Manuel. Exp. 170185. Res. 13.405.2017.
Matrícula NAK 2605, Padrón 109955, NARBAYS BRITO, María Emilia. Exp. 161636. Res. 12.121.2017
Matrícula NAH 8268, Padrón 105292, BORDABERRY ESTEVEZ, Domingo. Exp. 173264. Res. 13.542.2017
Matrícula NAT 2868, padrón 112366. BARRIOS, Henry Wilkins. Exp. 170315. Res. 11.239.2018.
Matrícula NAS 1941, padrón 33641. MAZZA BRADFORD, Juan Ignacio. Exp. 131668. Res. 12.680.2018.
Matrícula N 30405, padrón 3115 CAZENAVE MORAÑA, Estela Mary. Exp. 101816. Res. 12.429.2018.
Matrícula N- 32083, padrón 31895, MONDEC S.A., Exp. 101817. Res. 11.960.2016.
Matrícula NAD 4882, padrón 37619. RODRIGUEZ DUARTE, Jorge Milton. Exp. 101832. Res. 13.005.2016.
Matrícula NAJ 1316, padrón 108277. BARRIENTOS CASTRO, Shirley Natalia. Exp. 162026. Res. 12.697.2016.
Matrícula N 12511, padrón 30185. FONTES LARRAMA, Telesforo. Exp. 141861. Res. 12.671.2016.
Matrícula NAK 2750, padrón 110161. DOS SANTOS SUAREZ, Arnoldo Francisco. Exp. 161888. Res. 10.451.2017.
Matrícula N- 15721, padrón 35497. CUADRO ZARATE, Washington. Exp. 011277. Res. 10.173.2016.
Matrícula NAR 9406, padrón 119330, GONZALEZ MORENO, María Agustina. Exp. 173159. Res. 11.583.2018
Matrícula NDA 1130, padrón 107656. CARBAJAL, Federico. Exp. 141486. Res. 11.152.2016.
Matrícula NAD 4968, padrón 101728. APECECH BARTABURU, Martín Fernando. Exp. 102049. Res. 12.651.2015.
Matrícula NAF 6184, padrón 10328. RODRIGUEZ QUESADA, Alvaro. Exp. 101841. Res. 12.428.2018.
Matrícula NBA 1509, padrón 109927, NUEVO BANCO COMERCIAL. Exp. 102334. Res. 11.268.2016.
VARIOS
DEUDA ARRENDAMIENTO CABALLERIZA. FLORES. Ulises.. EXP. 173290. Res. 10.135.2018..
Trinidad, diciembre 20 de 2018.
08) (Cta. Cte.) 3/p 1034 Ene 22- Ene 24

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

EDICTO: Por expediente 2018-13920 de la Intendencia de Rio Negro, se ha dispuesto por Resolución Nº 1257 de fecha 4 de Octubre de 2018 Sumario Administrativo, conforme art. 71 Literal D del Estatuto del Funcionario de Rio Negro, se CITA, LLAMA y EMPLAZA CON PLAZO DE 30 DIAS, a Sergio Luis Silva Gimenez. Ficha funcional nº 2062 a presentarse a la Intendencia, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones. Fray Bentos, 10 de Diciembre de 2018. Dra. Patricia Rostan, Instructora Sumariante.
08) (Cta. Cte.) 8/p 964 Ene 21- Ene 30

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

La Dirección Nacional de Topografía cita y emplaza por este medio para su presentación en su Sede, sito en la Calle Rincón 575 3er. Piso, a quienes acrediten titularidad del bien padrón Nº 4856 ubicado en la Localidad Catastral Progreso del Departamento de Canelones para la obra Readecuación del Trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros, a fin de notificarse en expediente de expropiación 2018/10/6/943. Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de esta publicación.-
Departamento RRHH y Administrativos
Edictos.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 1038 Ene 23- Ene 23

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nº 83.822 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018 y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 50499 el 25/10/2018; y de la tasación Nº 5898/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.000.473,99 (Unidades Indexadas un millón cuatrocientas setenta y tres con 99/10).Con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº3, Municipio C.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000041, se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 976 Ene 21- Feb 01

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nº 2511 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018 y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 50473 el 12/10/2018; y de la tasación Nº 50896/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 2.288.104,635 (Unidades Indexadas dos millones doscientas ochenta y ocho mil ciento cuatro con seiscientas treinta y cinco milésimas).Con destino Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº 1 y 3, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000032, se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 909 Ene 18- Ene 31

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. MARIA ESTHER, EDUARDO, HERMENEGILDA AIDA, IRIS ARACELIS SEOANE NOVAS y MARIA ESTHER RODRIGUEZ SEOANE; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 3593 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36473 y por Resolución Nº 4582/17 de Secretaría General de fechas 05/10/2017 y 23/10/2017 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Ariel M. Barceló inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 46027 el 07/05/1963; y de la tasación según Resolución Nº 5414/15 de fecha 16/11/2015, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 906.716,485 (Unidades Indexadas novecientas seis mil setecientas dieciséis con cuatrocientas ochenta y cinco milésimas); con destino a Cantera de Tierras - Renovación Urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000088 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

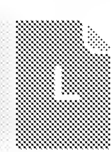
09) (Cta. Cte.) 10/p 908 Ene 18- Ene 31

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres/as Carlos Eduardo, Isabel Haydée, Jorge Darío y María Carlota DOMÍNGUEZ MORANDI, y Marta Susana, Nélida Beatriz y Mirta Haydée DOMÍNGUEZ SUÁREZ, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con los No. 2600 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36.619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018, y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50.474 el 12/10/2018; y de la tasación según Resolución Nº 5897/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 648.060,29 (Unidades Indexadas seiscientas cuarenta y ocho mil sesenta con 29/100); con destino a Cartera de Tierras, ubicado con frente a la calle 25 de Mayo, entre las calles Guaraní y Maciel, dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000034 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

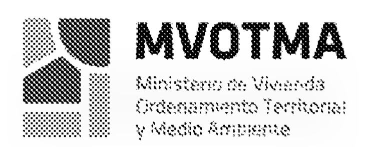
09) (Cta. Cte.) 10/p 847 Ene 17- Ene 30

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



Licitación Pública Nacional Nº 01/002/2019 tiene por objeto convocar a empresas constructoras para el diseño y construcción de un mínimo de 78 viviendas, salón de usos múltiples (SUM) y estacionamientos exigidos por la norma para la población meta del M.V.O.T.M.A., en un predio propiedad del mismo, padrón No. 10.648, lote 2 de la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en las condiciones y con las características que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos.
Apertura Electrónica:
Lunes 18/03/2019
Hora 14:00
Valor del Pliego: Sin valor.
Para consultar y bajar los pliegos podrán hacerlo en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1081 Ene 23- Ene 23

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 4600004000 - CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA, DE REVISIÓN LIMITADA, INFORMES DE COMPILACIÓN Y ASESORAMIENTO.
Esta Administración ha resuelto suspender la Licitación de referencia hasta nuevo aviso.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1095 Ene 23- Ene 23



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 1600158100 - TRABAJOS DE DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ASPERSORES DE AGUA PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y/O REFRIGERACIÓN DE UNIDADES DE BOMBEO DE COMBUSTIBLES Y COMPRESORES DE GASES.
Solicitamos tomar nota de la siguiente modificación de la licitación de la referencia:
* Esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 01 de marzo de 2019 a las 14:00 horas.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1094 Ene 23- Ene 23

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/19
ASUNTO 2019/18/1/000333
ADQUISICIÓN DE TABIQUES DIVISORIOS.

OBJETO DEL LLAMADO:
La Corte Electoral llama a licitación pública la adquisición de 8.000 (ocho mil) tabiques divisorios para utilizar en el armado de cuartos secretos en los locales donde se instalarán las Comisiones Receptoras de Votos, en los próximos actos eleccionarios.
La apertura se realizará el día 1º de febrero de 2019 a la hora 14, en la Sección Adquisiciones, calle Ituzaingó 1474, 1er. piso - Montevideo.
PROPUESTAS:
Las mismas se recibirán hasta la hora de la apertura en la sección antes mencionada y a través de la página web www.comprasestatales.gub.uy.
PLIEGO:
El pliego se encuentra a disposición en la página web de Compra Estatales.
Montevideo, 17 de enero de 2019.
JOSÉ AROCENA, Presidente; FELIPE SCHIPANI, Secretario Letrado.
12) (Cta. Cte.) 10/p 945 Ene 21- Feb 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2019

La Intendencia Departamental de Tacuarembó llama a Licitación Pública Nº 03/2019, "Remodelación Avenida Aparicio Saravia en la ciudad de Tacuarembó" de acuerdo a lo que se detalla en el Pliego de Condiciones Particulares.
APERTURA: 20 de Febrero de 2019 - Hora: 10:00
LUGAR: Sala de Sesiones de Intendencia de Tacuarembó.
PLIEGO DE CONDICIONES:
El Pliego deberá retirarse en la Oficina de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Tacuarembó 18 de julio 164, Teléfono 4632 2687 y en la Oficina de Compras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó en Montevideo (Maldonado 1959 - Teléfono 2410 6368) en días y horarios hábiles al valor de $ 10.000 (pesos uruguayos diez mil).
Los mismos podrán ser consultados a través de la Página WEB de la I.D.T. (www.tacuarembo.gub.uy).
CONSULTAS: Por información adicional se podrá consultar en IDT Dirección General de Obras, teléfono 4632 4671, interno 230, Arq. Enzo Vallejos, en días y horarios hábiles o por el mail licitaciones@tacuarembo.gub.uy
RECEPCION DE PROPUESTAS: Hasta el día y hora de la apertura, previo depósito de la garantía correspondiente.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1098 Ene 23- Ene 23

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 23 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

BIANCA ARIADNA AMORÍN DE LOS SANTOS, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS MARGARITAS 2646 y CHRISTIAN ALBERTO CARDOZO GONZÁLEZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO CASAVALLE 4405 BIS.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 1099 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 2

DANIEL IGNACIO BELTRÁN ROYON, 48 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. RIVERA 3421 APTO. 6 y YOLANDA SILVIA CUADRADO SILVERA, 61 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. RIVERA 3421 APTO. 6.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 1102 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 3

HEBER EDUARDO CABANELAS BENTOS, 52 años, divorciado, ARTESANO, URUGUAYO, lugar de domicilio BULGARIA 3598 y ORFILIA IRIS VILLANUEVA MENÉNDEZ, 63 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BULGARIA 3598.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 1082 Ene 23- Ene 25

GABRIEL ALEJANDRO CASTILLO CABRERA, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MELO 2488 y MARIANA SOLEDAD PENSADO PIRIZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MELO 2488.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 1080 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 5

OSCAR FERNANDO MARY CASTELL, 40 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO , lugar de domicilio AV LIBERTADOR 1854/508 y BLANCA VIRGINIA LEAL SOTO , 30 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AV LIBERTADOR 1854/508.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 1109 Ene 23- Ene 25

MARTÍN TEJERA VÁZQUEZ, 27 años, soltero, INGENIERO QUÍMICO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARECHAGA 3384 y SOFIA LAMAS BORCHARDT, 24 años, soltera, INGENIERA QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARAPEY 3236.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 1101 Ene 23- Ene 25

JOSÉ MARTÍN TECHERA FERREIRA, 31 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYO,

lugar de domicilio VÁZQUEZ ACEVEDO 7165 bis y JUANA DAYANA HOLMOS ROSAS, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VÁZQUEZ ACEVEDO 7165 bis.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1092 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 6

CARLOS JESÚS ROSSI MORA, 69 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLAS CANARIAS 4562 BIS y MIRIAM DELIA DÍAZ MARTIN, 55 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLAS CANARIAS 4562 BIS.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1084 Ene 23- Ene 25

PABLO GABRIEL ROMERO RODRÍGUEZ, 34 años, soltero, MATEMÁTICO, URUGUAYO, lugar de domicilio IBIRAY 2324/204 y CRISTINA LOURDES COUTINHO, 35 años, soltera, TECNÓLOGA MECÁNICA, URUGUAYA, lugar de domicilio IBIRAY 2324/204.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1078 Ene 23- Ene 25

RODOLFO ESTEBAN RODRIGUEZ da COSTA, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DEFENSA 2410 AP 2 y FEDRA KARINA FERNÁNDEZ GALLEGOS, 40 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DEFENSA 2410 AP 2.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1077 Ene 23- Ene 25

ROLANDO JOSÉ SALAS RUÍZ, 46 años, soltero, DESEMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio PAYSANDÚ 857 AP 401 y ANA PAOLA SUÁREZ PÉREZ, 35 años, soltera, LABORES, VENEZOLANA, lugar de domicilio PAYSANDÚ 857 AP 401.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1075 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 7

ALDO OMAR NIEVES ALALLÓN, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3382 y MARISA ESTELA DIAZ GARCIA, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3382.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1100 Ene 23- Ene 25

GONZALO MATIAS VACCARO MANNISE, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRANADEROS 4307 y TANIA MAYI LAMPES CARDOZO, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRANADEROS 4307.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1076 Ene 23- Ene 25

Montevideo, enero 22 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO ALBERTO ARATA DIEZ, 44 años, divorciado, EMPLEADO, ARGENTINO R/L, lugar de domicilio ECHEVARRIARZA 3535/1702 y MONICA PAIVA, 40 años, soltera, LICENCIADA, ARGENTINA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 539 3/p 1021 Ene 22- Ene 24

FABIÁN GUSTAVO ANESETTI STIRLING, 33 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio CHALCHAL 1444/304 y DANUSA KONRATH KONRATH, 31 años, soltera, EMPLEADA, BRASIL, lugar de domicilio LA MISMA.

14) $ 539 3/p 1008 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 2

JULIO CÉSAR FIGUEROA MARTINEZ, 51 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio IGNACIO BARRIOS 4684 y ANA MARIA GOMEZ QUINTANA, 43 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio IGNACO BARRIOS 4684.

14) $ 539 3/p 1005 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 3

ANDRÉS LEONARDO ETCHEVERRY PEREIRA, 31 años, soltero, AUX. ENFERMERÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMPOAMOR 4965 y MARIANA LOURDES LLOPIS PASTRO, 25 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMPOAMOR 4965.

14) $ 539 3/p 1007 Ene 22- Ene 24

JORGE PABLO CASTRO BRUCHOU, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2292/1 y MAKARENA AGUIRREZABAL PINTOS, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2292/1.

14) $ 539 3/p 997 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 4

LUIS ALBERTO GARCÍA BRAIVANTE, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS MURALLONES PJE VICTORIA SOLAR 116 y YANAINA NOEL GUTIÉRREZ CARDOZO, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MURALLONES PJE VICTORIA SOLAR 116.

14) $ 539 3/p 998 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 5

OSCAR FABIÁN MÁRQUEZ, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio Ignacio Pedralbez 1529 bis y KATERIN DAIANA COSTA MOREIRA, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Ernesto Quintela 5007/3.

14) $ 539 3/p 1044 Ene 22- Ene 24

MARTÍN TEJERA VÁZQUEZ, 27 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ARÉCAHGA 3384 y SOFÍA LAMAS BORCHARDT, 24 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARAPEY 3236.

14) $ 539 3/p 1001 Ene 22- Ene 24

LUIS ALBERTO MANSSINO MELGAREJO, 63 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE TAJAMAR 075 y MARIA TERESA JULIAN VIERA, 71 años, viudo, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE TAJAMAR 075.

14) $ 539 3/p 999 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 6

JULIO CÉSAR SANTOS MORENO, 60 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DANIEL GRANADA 2043 AP 112 y NOIRA JACQUELINE MALDONADO ALONZO, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DANIEL GRANADA 2043 AP 112.

14) $ 539 3/p 1042 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 7

NATALIA MICAELA VILLAR ALMIRÓN, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. SOLANO 4129 (CERRO) y JONATHAN LEONARDO LAGOS VIANA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 15 3644 (CASABÓ).

14) $ 539 3/p 1035 Ene 22- Ene 24

Montevideo, enero 21 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RODRIGO FERNANDO AMADO BARRENA, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO CARRASCO 4974/2 y BELÉN NATALY RAMOS ROSALES, 23 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 959 Ene 21- Ene 23

SEBASTIÁN DAVID ABERGO JUNCAL, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABOTO 1047 AP 101 y MAGDALENA SORAYA SALABESKY RODRÍGUEZ, 38 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABOTO 1047 AP 101.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 954 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 2

HÉCTOR HUGO FERREIRA PIRIZ, 49 años, divorciado, DESEMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 3095 y ROMMY GISSEL OTERO SCIGLIANO, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 3095.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 963 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 4

GLORIA MARIA GOMEZ GARCIA, 66 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Plutarco 3906 y CARLOS ALBERTO PRANDO PELERINO, 83 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Plutarco 3906.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 974 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 5

WINDSOR MÁRQUEZ YANIERI, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALSACIA 3828 BIS y AMELIA del ROSARIO da SILVA MESA, 64 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ALSACIA 3828 BIS.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 989 Ene 21- Ene 23

YURI ZELMAR MACHADO FERREIRA, 31 años, soltero, PUBLICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2603/505 y DIEGO ANDRÉS PERDOMO UMPIERREZ, 24 años, soltero, PUBLICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2603/505.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 975 Ene 21- Ene 23

HUMBERTO RICARDO MELLO CORREA, 42 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio Joaquín Campana 2820 y LAURA ANDREA PEREIRA DE LOS SANTOS, 35 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio Joaquín Campana 2820.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 955 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 6

FIORELLA SCAGLIONE SANSON, 35 años, soltera, VETERINARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio DÁMASO A. LARRAÑAGA 4227 y CARLOS MARTÍN CABRERA IRIGOIN, 40 años, soltero, HERRERO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN SEBASTIÁN ELCANO 3464.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 986 Ene 21- Ene 23

PABLO FABIÁN ROCHA MOLINA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SPENCER 4445 y DAHIANA VIRGINIA CINCUNEGUI HERNANDEZ, 37 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SPENCER 4445.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 980 Ene 21- Ene 23

SANDRA GABRIELA STRIKOWSKI VOLOJ, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FLORIDA 1279 AP 102 y GUILLERMO RIMMEL EXPÓCITO COSTA, 50 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FLORIDA 1279 AP 102.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 971 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 7

RICHARD ROBERTO PEREIRA, 57 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MISSOURI 1571/006 y MONICA LORENA VEGA ACOSTA, 52 años, viuda, AUXILIAR DE NEFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio MISSOURI 1571/006.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 987 Ene 21- Ene 23

FREDY WALTER ZURBRIGK DUARTE, 64 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUINEA 132 y MARY ISABEL MONTES de OCA OLIVERA, 59 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA , lugar de domicilio ALASKA 745.

Última Publicación

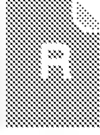
14) $ 539 3/p 985 Ene 21- Ene 23

JUAN CAMILO VILA UBOLDI, 31 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio MESETA 1836 y VERÓNICA DANIELA URÍA MALDONADO, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MESETA 1836.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 953 Ene 21- Ene 23

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

**BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL
INMUEBLE PADRON 15738/201
DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO -
LOCALIDAD MONTEVIDEO
LUGAR DEL REMATE BANCO
HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA
CENTRAL -
MONTEVIDEO
AVDA. DANIEL FERNANDEZ CRESPO
1508 - PISO 3 - SALON DE ACTOS
DÍA Y HORA 5 FEBRERO DE 2019 -
HORA 13:15**

BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 559,67 EQUIVALENTE A $ 615.312
(CON FACILIDADES).
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el Martillero TATIANA HERNANDEZ ALVAREZ (MAT. 6914 - RUT 21 587947 0012), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 201 empadronada individualmente con el número 15.738/201, con una superficie de 62 metros 95 decímetros (62,95 m), sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a calle Canelones 1849 apartamento 201. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número CLASE 076 SERIE 500 NÚMERO 75711 - AMORT 3.8 Nº 2539 y PFIJO A 3.8 Nº 337 - ID 30549 - a nombre de MYRIAM CELIA LAMBACHE o LAMBACH y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 16 de noviembre de 2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 8.199.857 (pesos uruguayos ocho millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y siete), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2019 es de $ 1.099,42 (pesos uruguayos: mil noventa y nueve con cuarenta y dos). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 2.309,08 (unidades reajustables dos mil trescientas nueve con cero ocho centésimas), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha

financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo. Montevideo, 16 de enero de 2019.

20) $ 36291 5/p 958 Ene 22- Ene 28

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL INMUEBLE PADRON 26.503 LUGAR DEL REMATE BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA DE CANELONES. COSTA URBANA SHOPPING DÍA Y HORA 6 DE FEBRERO DE 2019 - HORA 15:30

BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 1.081,17 EQUIVALENTE A $ 1.188.664 CON FACILIDADES.

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el Martillero Diamante Ariel Peirano Antelo (MAT 5097- RUT 212711180012), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el Nº 26.503, con una superficie de 740 m 77 dm, sito en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa (antes Solymar), Manzana 7 Solar 13, del Departamento de CANELONES, con frente a la calle Eden Rock s/n entre calles Kiyu y Long Beach. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número AMORT 3.8 Nº 725 -ID 71.984, a nombre de LUIS EDUARDO CAMPOY SILVERA E IRENE KARINA ZEDNICEK BALDASSINI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 05/12/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 635.718 (pesos uruguayos: seiscientos treinta y cinco mil setecientos dieciocho) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2019 es de $ 1.099,42 (pesos uruguayos: mil noventa y nueve con cuarenta y dos). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 3.342,86 (unidades reajustables tres mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y seis), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 16 de Enero de 2019.

20) $ 36291 5/p 957 Ene 22- Ene 28

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL INMUEBLE PADRON 69.110/904 LUGAR DEL REMATE BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL DR. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALON DE ACTOS- MONTEVIDEO DÍA Y HORA 5 DE FEBRERO DE 2019 - HORA 13:45

BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 828,67 EQUIVALENTE A $ 911.058 CON FACILIDADES.

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Gerardo Delorenzo (MAT 5487 RUT 214749330018), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el Nº 69.110/904, con una superficie de 61 m 24 dm, sito en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle Verdi Número 4128. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número CLASE 076 SERIE 145 NUMERO 43708, CLASE 076 SERIE 145COL3 NUMERO 43708, CLASE 076 SERIE 145COL5 NUMERO 43708 - ID 008756, a nombre de HALINA KRUK CAPOTE Y MARCELO KRUK CAPOTE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 05/12/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 448.760 (pesos uruguayos: cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2019 es de $ 1.099,42 (pesos uruguayos: mil noventa y nueve con cuarenta y dos). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 3.140,26 (unidades reajustables tres mil ciento cuarenta con veintiséis), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 16 de Enero de 2019.

20) $ 37246 5/p 956 Ene 22- Ene 28

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



**220 VOLT S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION**

Contrato: 23/06/2017.
Inscripción: 9357 (27/06/2017).
Cedente: Paula RIVERO.
Cesionaria: María PIREZ (1).
Cedente: María PIREZ.
Cesionario: Rodrigo RIVERO (59).
Modifica Administración y Representación: Rodrigo RIVERO exclusivamente.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1107 Ene 23- Ene 23

EDESIO S.R.L.

Contrato: 16/01/2019.
Inscripción: 554 (17/01/2019).
Socios/ Cuotas: Jorge BAZZANO PEREZ (50), Ulises POMPA GONZÁLEZ (50).
Capital: $ 80.000.
Objeto Principal: Farmacia, droguería, comercialización de medicamentos, perfumería y cosmética.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Jorge BAZZANO PEREZ.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1106 Ene 23- Ene 23

**VALMANI SRL
CESION DE CUOTAS**

CONTRATO: 08/08/2018.
INSCRIPCION: 12043 (31/08/2018).
CEDENTES: CESAREO FUENTES REYES (50 cuotas), GUILLERMO FUENTES (50).
CESIONARIOS: RICHARD ECHEVERRIBORDA (50 cuotas), JESSICA VIEIRA (50 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1105 Ene 23- Ene 23

ALONDRA HOME S.R.L.

Contrato: 14/12/2018
Inscripción: 105/2019
Capital: $ 100.000
Socios: Diego Mantel 50 cuotas, Nicolas Feola 50 cuotas
Administración representación: INDISTINTA
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: a) Importación, comercialización de productos para el equipamiento y decoración del hogar; b) adquisición, venta, industrialización, producción, comercialización, importación, exportación y representación de materias primas, mercaderías, bienes, obras y servicios; c) importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; d) participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre indicados.
Única Publicación
22) $ 4640 1/p 1104 Ene 23- Ene 23

PAMAR LTDA.

Contrato: 3/12/2018
Inscripcion: No. 16572 Año 2018
Modificacion: Administrador: Mariela Salaberry.
Única Publicación
22) $ 1160 1/p 1103 Ene 23- Ene 23

**EDICTO
DENOMINACIÓN: "ESTACION MARY S.R.L."**

CONTRATO: 08.01.2019
REGISTRO: Personas Jurídicas Registro Comercio 14.01.2019 No. 398
SOCIOS: Gabriel Hernán PAOLINO PIEDRABUENA; Ana Gabriela ROCCA RODRIGUEZ
OBJETO: estación de Servicio y anexos.- Asimismo industrialización, producción, comercialización, importación, exportación, representaciones, intermediación de toda clase de mercaderías, bienes y servicios; tenencia, arrendamiento, compra, venta, adquisición y enajenación, y explotación de bienes de bienes muebles e inmuebles.
ADMINISTRACIÓN: indistinta, excepto enajenación o gravamen de bienes inmuebles y/o automotores necesita actuación conjunta de los socios y si son más de dos, deberán firmar por lo menos dos que representen más del 55% del capital social
PLAZO 20 años desde el 01.02.2019; prorrogable al vencimiento, automáticamente por periodos de 2 años.-
CAPITAL: $ 150.000. 100 cuotas de $ 1500 corresponde 50 cuotas a cada socio.
DOMICILIO: Dpto. Florida.
Única Publicación
22) $ 8120 1/p 1093 Ene 23- Ene 23

"FCT S.R.L."

Fecha: 27/11/2018
Inscripción: Nº 16469 17/12/2018
Socios: Pablo Leonel CESPEDES FIGUEREDO y Georgina AICARDI MODERNELL
Objeto: I) Construcciones, montajes industriales, estructuras metálicas, instalaciones eléctricas, telefónicas y sanitarias, módulos derivados de contenedores marítimos, aberturas en aluminio, cerramientos. II) Importación, exportación.
Capital: $U 100.000 - 50 cuotas cada socio
Plazo: 30 años
Administración: Pablo Leonel CESPEDES FIGUEREDO
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1091 Ene 23- Ene 23

**CENTRO VITIS LTDA
CESIÓN - MODIFICACIÓN**

Contrato: 12/09/2018
Inscripción: Nº 14128 de 22/10/2018
Cedentes: Walter Javier GONZÁLEZ SANTIAGO - Washington Fausto GONZÁLEZ SANTIAGO- Pedro Javier GONZÁLEZ TOLEDO (totalidad - 2544 cuotas)
Cesionarios: Jean Pierre BOUILLAC (544 cuotas) - Danielle Anne CHAMBARAUD (2000 cuotas)
Modificación: administración - representación: Cualquiera de los socios y Pedro Pascual González Santiago, indistintamente, sin limitación alguna.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1086 Ene 23- Ene 23

Venta de Comercios



VENTA DE COMERCIO
LEY 2904 - GABRIELA GARCIA FERNANDEZ, prometió vender a GUSTAVO LORENZO MASARES MARRERO, carniceria sita en Montevideo, calle Mazangano No. 575.
Acreedores a: Francisco Rodrigo No. 3085, Montevideo.
25) $ 3482 20/p 1037 Ene 22- Feb 18

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/1904: Martín de la SOVERA AMARO prometió vender a Natalia DEAMBROSI PADUA y MIRTA ELIZABETH PADUA el establecimiento comercial "San Pedro Gourmet", ramo Restaurante y Parrillada, con sede en esta ciudad en José Scoseria 2549 acreedores presentarse dentro del plazo legal en el domicilio del establecimiento comercial, en Juncal 1305 piso 10, y en Zabala 1542 piso 6 of. 49.
25) $ 3482 20/p 872 Ene 17- Feb 13

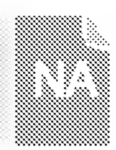
VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. AGUSTIN KUO CHIU prometió vender a YIFEI MA AN, rotisería "EL DURAZNO", sita en Av. 18 de Julio Nº 2036, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 867 Ene 17- Feb 13

LEY 2.904. Eduardo Martínez Redín y Gladys De los Santos Oviedo prometieron donar a Ignacio y Emilio Martínez S.R.L. farmacia en calle 19 de Abril 1462, Castillos. Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 846 Ene 17- Feb 13

LLAMADO A ACREEDORES
TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE EMISORA DE RADIODIFUSIÓN AM 1090 (DISTINTIVO CX 28), CON SEDE EN CAMINO CARRASCO 5320, DE LA SUCESIÓN DE WALFRIDO FIGUEIRA MORAN S.R.L. A FADITUR S.A., ACREEDORES PRESENTARSE EN AV. LIBERTADOR LAVALLEJA 1708 APTO 101.
25) $ 3351 20/p 202 Ene 03- Ene 30

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

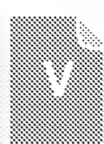
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

QUINTO TURNO

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia Especializada

de 5o. Turno, caratulados: "MARIÑO LIMA YANDEL Y MARCOS, CNA 17823 ART. 132" IUE 499-1347/2013, por resolucion Nº 66/2019 de fecha 4/1/2019 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. OSCAR MARIÑO CI 4.324.196-4, que comparezca en estos autos por el término de diez días hábiles y continuos a efectos de tomar conocimiento de la resolucion Nº 66/2019, habilitandose la feria a tales efectos. Se autoriza la publicación únicamente en el Diario Oficial en forma gratuita, dado que interviene la defensoria publica del Poder Judicial.
En fe de ello, y a los efectos de su publicación, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, el día dieciseis de enero de dos mil diecinueve. Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 899 Ene 21- Feb 01

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

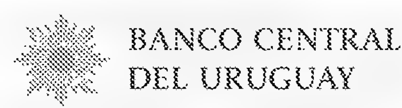
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de MORLEX S.R.L. para la regularización de un represamiento que embalsa las aguas del Arroyo Las Maulas, afluente del Río Negro (cód. 589), cuenca del Río Negro, con destino riego, según expedientes GEX: 2018/14000/02501 con un volumen solicitado de 1.030.000 m^3. El dique, el vertedero y su embalse se ubican sobre los padrones Nº 99 y 269 de la 1ª y 2ª Sección Catastral de Soriano, coordenadas planas X= 292200 e Y= 6304580. Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 22 de febrero de 2019 a las 10:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, sita en la calle Argentina Nº 3.266 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.
27) $ 4584 3/p 1019 Ene 22- Ene 24



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



Montevideo, 14 de enero de 2019.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2018, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 31 de diciembre de 2019 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Clausuras al 31/12/2018 Comunicado Nro. 2292

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	45069578	BELLES MARIN, MAURICIO	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	140227720011	CARSAN LP SRL	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	30724191	COSTAS GALLO, MARIO MARCELO	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	16692932	DORNEL DA CUNHA, SANTIAGO WALTER	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	217681880012	DORNEL DA CUNHA, SANTIAGO WALTER	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	5896870	ESPINDOLA ROJAS, ANTONIO MARIA	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	216630930014	FEMIWAY SA	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	42105595	FERNANDEZ, CARMEN LUCIANA	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	37038983	GARCIA RUBIO, CARLOS	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	33013955	GROVIZ GOROSITO, MARIO ALEJANDRO	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	216154900019	INDOBELL SA	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	30746731	LELII DAOUDIAN, DANIEL	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	60348939	MOLINARI GOMES, BLANDINA DE FATIMA	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	217379550013	OSTEROL SA	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	13555034	PELEGRIN PEREZ, JORGE ANTONIO	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	211092850012	PELEGRIN PEREZ, JORGE ANTONIO	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	36180432	PEREIRA ECHEVERRIA, JOSE MARIA	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	213264690014	PERERA DELGADO, OSCAR LUIS	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	217284090015	PORTO NAXOS SA	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	216647360011	REDES SEGURIDAD	31/12/2018	31/12/2019
AR	DNI	14628910049	RODRIGUES, JESUS ANDERSON	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	34527030	RODRIGUEZ GRUMULLU, HUGO NESTOR	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	27729792	RODRIGUEZ VIANA, EGAR	31/12/2018	31/12/2019
UY	RUC	150109180014	SERRALTA VIERA, ANA LAURA	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	30731283	SERRALTA VIERA, ANA LAURA	31/12/2018	31/12/2019
UY	IDE	25141996	VARGAS QUEIROZ, ROSANNA	31/12/2018	31/12/2019

Montevideo, 14 de enero de 2019.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2018, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Extensiones clausuras al 31/12/2018 Comunicado Nro. 2293

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	RUC	215392820014	HACHEGE LTDA	31/07/2018	31/07/2020
UY	IDE	18804616	SZTAJNHORN EISENBERG, ISRAEL	31/07/2018	31/07/2020

Montevideo, 14 de enero de 2019.

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay revocaciones al 31/12/2018 Comunicado Nro. 2294.

Montevideo, 14 de enero de 2019.

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay reducción de sanciones al 31/12/2018 Comunicado Nro. 2295.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1017 Ene 23- Ene 25

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Reglamento que atiende los casos relativos a acciones de plagio u otros actos fraudulentos

Introducción - Justificación y necesidad del presente Reglamento:
Considerando:
I) que, en general, la originalidad constituye el principio rector de toda producción académica, y atendiendo a que esta cualidad garantiza el desarrollo del conocimiento científico en todas sus manifestaciones;
II) que toda originalidad en la producción científica emerge en un contexto cuyo sustento se ha manifestado con anterioridad;
III) que, entonces, surge que el reconocimiento explícito de dicho contexto se impone como una práctica insoslayable del quehacer universitario;
IV) que, de esta forma, la transgresión del principio expuesto, constituye una violación de la ética y práctica académicas y, en consecuencia, el demos universitario tiene el imperativo de prevenir y en caso de constatar su existencia, aplicar la sanción correspondiente.
V) que, en función de lo expresado, resulta necesario regular las conductas mencionadas y, asimismo, el reproche respectivo, todo ello conforme con un procedimiento previamente definido, a cuyos efectos se promueve la aprobación del presente Reglamento.
Artículo 1º - De las conductas reprochables:
I) Plagio:
A los efectos de este Reglamento, se consideran comprendidas en la categoría plagio las prácticas realizadas por cualquier miembro del corpus universitario (estudiantes de grado y posgrado, docentes) que impliquen la inclusión en un trabajo académico de cualquier texto, argumento o información procedente de una fuente existente con anterioridad, independientemente del soporte en que se encuentre dicho texto, argumento o información y sin señalar su origen precedente.
A dichos efectos, estas acciones requieren que el autor se apropie parcial o totalmente de la producción existente.
En tal sentido, dichas acciones pueden materializarse cuando:
a) se trascribe textualmente, sin entrecomillar, un fragmento ya existente en otra obra;
b) se parafrasea un texto, argumento o información ya existente sin asignar procedencia alguna;
c) se copia y presenta como propio un trabajo ajeno, constituyendo un agravante de esta conducta el hecho de que se apropie del trabajo de un estudiante o de un docente jerárquicamente subordinado;
d) se presenta, parcial o totalmente, un trabajo propio sin señalar su origen precedente;
e) se publique un trabajo que hubiese sido elaborado colectivamente -por dos o más autores-, omitiendo mencionar a alguno o a algunos de quienes hubieren participado.
II) Fraude:
A los efectos de este Reglamento, se considera fraude toda conducta materializada en la presentación -por cualquiera de las personas referidas en el artículo 1º, numeral I)- de un trabajo académico elaborado por una persona como perteneciente a otra, sea por encargo o compra.
La inconducta referida comprenderá a todos los partícipes de la maniobra, más allá de que la presentación referida sea efectuada por uno solo de ellos.
Artículo 2 - Del procedimiento en casos de plagio o fraude:
El procedimiento se iniciará mediante denuncia formulada por escrito, por quien detectare el presunto plagio o fraude, en la que deberán aportarse los elementos de prueba que la sustenten. Deberá ser presentada ante el Decano de la Facultad.
En caso de que la denuncia fuere presentada ante cualquier otra dependencia, autoridad o funcionario del Servicio, el encargado de la repartición la remitirá de inmediato al Decano de la Facultad.
La denuncia así formulada será puesta, de inmediato, a la consideración del Consejo de Facultad que procederá a integrar una Comisión al sólo efecto de considerar la denuncia específica.
La Comisión se integrará con el Decano de la Facultad, quien la presidirá; el docente de grado más alto perteneciente a la unidad académica en cuyo ámbito se hubiere producido el plagio denunciado o, en su caso, a la que pertenezca el docente o el estudiante de grado o postgrado denunciado, con exclusión del denunciante y del denunciado; un delegado por cada Orden, a propuesta de la respectiva delegación ante el Consejo de Facultad.
La Comisión deberá quedar integrada no más allá de la segunda sesión ordinaria del Consejo con posterioridad a la presentación de la denuncia ante ese Cuerpo.
La Comisión podrá sesionar y adoptar sus Resoluciones por la mayoría del total de sus integrantes.
Podrá convocar a declarar al denunciado y a quien lo considere necesario, realizar las investigaciones que estime pertinentes y procurar los elementos que considere convenientes para la dilucidación del asunto sometido a su consideración.
En caso de existir en la unidad académica correspondiente más de un docente que ocupe el grado más alto, se designará, por su orden: a) al de mayor antigüedad en el grado; b) al de mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Facultad; c) al de mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Universidad.
Las actuaciones de la Comisión en el proceso de investigación serán de carácter reservado.
Concluida la investigación y realizadas las deliberaciones, previa vista al denunciado para que presente sus descargos en un plazo de 10 días hábiles, la Comisión se pronunciará sobre la denuncia realizada, formulando las consideraciones que entienda del caso, todo lo cual será elevado al Consejo de Facultad quien resolverá, en definitiva.
Artículo 3º - De las sanciones y/o actuaciones posteriores:
En caso de demostrarse fehacientemente la existencia de plagio o fraude, el Consejo de Facultad procederá a sancionar a los autores.
Si el autor del plagio o fraude fuere estudiante de grado o postgrado, corresponde suspender su calidad de estudiante durante un período no menor a dos meses ni mayor a doce meses.
La sanción mencionada será registrada en la ficha estudiantil correspondiente. El Consejo de Facultad atenderá a las circunstancias atenuantes o agravantes en cada caso y, asimismo, los principios de razonabilidad, graduación y proporcionalidad que correspondan.
Si el autor del plagio o fraude fuere docente, se procederá a iniciar un sumario al imputado de acuerdo a las normas vigentes, salvo que de las actuaciones cumplidas en el procedimiento mencionado y respetadas las garantías del debido proceso administrativo emergiera en forma evidente y probada la inconducta imputada, en cuya hipótesis se aplicará la sanción que corresponda.
En los casos en que el plagio o fraude se cometa por un docente, se considerará falta grave.
Se considerará la reincidencia como agravante.
Resolución del Consejo de Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación del 15.08.18, Resolución del Consejo Directivo Central del 11.12.18. (Expte. Nro. 121700-001891-12).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1010 Ene 23- Ene 23

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL MACIEL

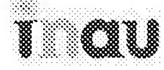
REGISTRO DE ASPIRANTES 2019 CONVOCATORIA

Titular 256:
* AUXILIAR DE REGISTRO MÉDICOS Y ESTADÍSTICAS
Retirar bases e inscripciones en Oficina de Personal del Hospital Maciel en el horario de 08 a 12 hs. de lunes a viernes desde el día 21 de enero hasta el 01 de febrero del 2019 inclusive.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 917 Ene 21- Ene 23

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU



DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA EL INGRESO DE HASTA 40 (CUARENTA) FUNCIONES CONTRATADAS DE OFICIAL III, SERIE CHOFER, ESCALAFÓN E, GRADO 03, EN CARÁCTER DE PROVISORIATO Y POR EL TÉRMINO DE 24 MESES, PARA SER DESEMPEÑADAS EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, LAS QUE ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO.
PERFIL DEL CARGO:
La tarea está dirigida a la conducción y vigilancia del buen funcionamiento de

los vehículos del INAU para contribuir al cumplimiento eficiente de los cometidos de la Dirección Departamental y del Departamento de Locomoción y Transporte.
REQUISITOS EXCLUYENTES
Podrán postularse todos los ciudadanos que se encuentren en condición de ocupar una Función Pública y que cumplan con los siguientes requisitos excluyentes al cierre de la inscripción del presente llamado:
* Libreta de conducir F, cualquier categoría que incluya a la F.
* Ciclo Básico completo o su equivalente en U.T.U, sin previas.
* Cédula de identidad vigente.
* Credencial Cívica.
* Constancia de domicilio real que acredite la residencia en el Departamento de Montevideo o Zona Metropolitana.
* Certificado de antecedentes de Licencia de Conducir, expedido por la Intendencia Municipal correspondiente.
* Relación de méritos y descripción de trayectoria laboral, debidamente organizada y foliada (original y copia).
* Sobre número 1 conteniendo la documentación referente a los
Requisitos Excluyentes.
* Sobre número 2 conteniendo relación de méritos y descripción de
trayectoria laboral.
Sobre número 1 conteniendo la documentación referente a los Requisitos
Excluyentes.
Sobre número 2 conteniendo relación de méritos y descripción de trayectoria laboral.
"Es responsabilidad de los aspirantes la veracidad de los datos aportados en el formulario de inscripción. Los mismos tendrán carácter de Declaración Jurada.
Quienes proporcionen datos que no sean fidedignos serán pasibles de sanciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 239 del Código Penal"
INFORMES:
Montevideo: División Recursos Humanos de INAU, sita en la calle Piedras Nº 497 en el horario de 9:30 a 14:30 horas. Tel. 2915 7317 interno 104 o 122 Página web de INAU:
www.inau.gub.uy (Bases e información general)
INSCRIPCIÓN
Los aspirantes deberán inscribirse exclusivamente a través de la Página Web del INAU
http://www.inau.gub.uy/, desde el 30 de Enero de 2019 hora 12:00 al 13 de Febrero de 2019 a la hora 12:00.
Una vez registrada la inscripción, el concursante deberá imprimir la constancia de la misma.
Quienes se hayan inscripto serán convocados a presentarse, a través de la página Web del INAU en fecha, horario y lugar a determinar para la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en la inscripción.
Los postulantes presentarán los originales y copias de los mismos así como también carpeta de méritos debidamente foliada, no aceptándose inscripciones de quienes no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente señalados a la fecha de cierre de inscripción o se presenten fuera del plazo establecido.
Será responsabilidad del aspirante tomar conocimiento de todas las instancias, convocatorias, etapas y sus resultados únicamente a través de la página WEB de INAU
www.inau.gub.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1009 Ene 23- Ene 23

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/07037, 2018-81-1050-00986, 12/10/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 26 de mayo de 2018, al Sr. José Rudy González González C.I. Nº 3.393.429-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- ENCOMENDAR a la Dirección General Jurídico Notarial la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art. 6º númeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013.-
4.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1003 Ene 22- Ene 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Resolución Nº 134/18/0113
EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO C
RESUELVE

1. Aplicar la firma unipersonal del Sr. Jorge Olivera Ocaña, CI 2.767.288-3, RUT: 216836510010, destinada a Heladería, sita en la calle Bvar Gral Artigas Nº 2202, con igual domicilio a efectos legales, una multa de UR 5 (Unidades Reajustables cinco) y otra de UR 7 (Unidadaes Reajustables siete) por no presentar la documentación habilitante que autorice el funcionamiento del referido local (Habilitaciones Municipal - Servicio de Regulación Alimentaria y Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas - Primera Rincidencia - Habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos - Primera Reincidencia).-
2. Intimar al cumplimiento de lo exigido como asimismo el pago de la suma adeudada dentro del plazo de 30 (trinta) días de calendario a contar de la fechad e la notificación, la que deberá ser abonada en la Unidad de Multas del Servicio de Gestión de Contribuyentes, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se aplicarán nuevas y más severas sanciones y se iniciará acción judicial para el cobro de multas.-
3. Comuníquese a la Unidad de Multas - Gestión de Contribuyentes y pase - por su orden - al Sector Despacho de este Municipio, para notificar a la empresa infractora y librar testimonio correspondiente y al Servicio Centro Comunal Zonal Nº 3.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1090 Ene 23- Ene 25

UEEA - PIAI

Se notifica que se da vista de las actuaciones tramitadas en el expediente 2018-1147-98-000032, a las siguientes personas: Juan Alberto Albano Chumachenko C.I: 3.830.729-4, Viviana Carolina García García C.I: 4.841.968-7, Vanina Florencia Albano García C.I: 5.646.853-7, por el plazo de 10 días hábiles. El expediente quedará disponible en la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, UEEA PIAI, en el horario de 10 a 16.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1089 Ene 23- Ene 25

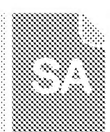
VARIOS

La firma PONTYN S.A. informa a sus clientes y 3ros. en gral. que ha extraviado la vía 1 blanca, vía 2 rosada, vía 3 celeste y vía 4 amarilla del siguiente recibo individualizado con el número:
Nº Serie A Nº 201700
Además, le fue hurtada libreta Nº 4058 con vía 4 amarilla de los siguientes recibos individualizados con los números:
Nº Serie A Nº 207251 al 207283
Vías 1, 2, 3 y 4 de los siguientes recibos individualizados con los números:
Nº Serie A Nº 207284 al 207300
En consecuencia dichos documentos carecen de todo valor, declinando esta empresa toda responsabilidad por la indebida utilización que se pueda efectuar con dichos documentos. Ley 16.871 Art. 53.

Única Publicación

27) $ 1146 1/p 1006 Ene 23- Ene 23

Sociedades Anónimas y Balances



BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A.
(antes BIOQUIM LTDA.)

Transformación: Acta: 1/10/12
Capital: $ 12.000.000.-
Objeto: Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, ramos, anexos de: instrumentos, material, producto clínicos y/o químicos dejando expresa constancia quedan excluidas actividades reguladas previstas artículo 14 Ley 15.703, alimentación, artículos hogar, oficina, cosmética, electrónica, fotografía, frutos del país, informática, madera, papel, perfumería, plástico, servicios profesionales, técnicos, administrativos, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles, excepto inmuebles rurales; Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Cien Años
MONTEVIDEO
Inscripción: 3/9/18, 12109.

Única Publicación

28) $ 5800 1/p 1023 Ene 23- Ene 23

REFORMAS

SOFTER TERMOPLASTICOS S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 31.12.2018 resolvió reducir el capital integrado. Se convoca a acreedores sociales a deducir oposición en plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación disponible en Jose Nasazzi 760, Montevideo, horario de 13 a 17 hs.

28) $ 31740 10/p 869 Ene 17- Ene 30

SADEFOX S.A.
(Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14 de diciembre de 2018 resolvió reducir el capital integrado a $ 14.680,68 y rescatar 825.319 acciones y un certificado provisorio de $ 0,32. Por la presente se emplaza a acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Rincón 487, Piso 10, Oficina 1001, Montevideo, conforme lo dispuesto por art. 294 Ley 16.060.

Última Publicación

28) $ 52900 10/p 523 Ene 10- Ene 23

Cantidad de avisos de fecha 23/01/2019 publicados en esta edición: 37.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.................................... $ 45 c/u (*)
Página de Sección Documentos.................................... $ 20 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios .... **$ 6.209.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 10.569.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales .... **$ 1.415.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria .... **$ 3.482.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística .... **$ 180.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 539.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por cm([2])**

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia .... **$ 160.00 (*)**

Emplazamientos .... **$ 169.00 (*)**

Prescripciones .... **$ 184.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 1.160.00 (*)**

Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 191.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 19.652.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones — **Tarifa por cm([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 214.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº19670** promulgada el 15 de octubre de 2018

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.